

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS,
TESTIGOS Y MIEMBROS DEL MINISTERIO PÚBLICO



“PROTOCOLO DE LA RUTA CRITICA
INTERINSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN DE
VÍCTIMAS DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL
Y VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO”

PARTE PRIMERA

GENERALIDADES

1. INTRODUCCIÓN.

La violencia intrafamiliar, la violencia en razón de género y el abuso sexual y otros, se constituyen en acciones de controlar, dominar, mantener la autoridad y poder contra personas en situación de vulnerabilidad (mujeres, niños, niñas, adolescentes, ancianos discapacitados, entre otros) instituyéndose estos actos como una flagrante violación a los derechos humanos, no importando la situación o condición de las personas.

Dada la magnitud de esta problemática, el objetivo es dar una respuesta adecuada y oportuna, mediante el desarrollo de medidas públicas y privadas destinadas a la creación de un sistema integral de prevención, protección y atención de las personas que se encuentran en situación de violencia o de vulnerabilidad a sufrir ésta.

Un protocolo es un conjunto de reglas, conductas y normas que deben ser conocidas, respetadas y cumplidas en actuación de personal del área social, psicológica, salud y legal para la atención de víctimas de delitos contra la libertad sexual y violencia en razón de género.

El protocolo indica los pasos a seguir para realizar una determinada tarea o acción; puede así mismo, contener recomendaciones y una matriz básica de procedimientos.

El presente es un “Protocolo interinstitucional sobre la protección y asistencia a víctimas”, que se interrelaciona en su aplicabilidad con la “Ruta crítica nacional única para la atención de víctimas de delitos contra la libertad sexual y violencia en razón de género”, documento que permitirá tener un abordaje integral a las víctimas señaladas en la Ley N° 348, Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.

2. JUSTIFICACIÓN.

La Constitución Política del Estado (C.P.E.) en su artículo 15 establece los Derechos Fundamentales:

Artículo 15 I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.

II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.

III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

IV. Ninguna persona podrá ser sometida a desaparición forzada por causa o circunstancia alguna.

V. Ninguna persona podrá ser sometida a servidumbre ni esclavitud. Se prohíbe la trata y tráfico de personas

La Ley Nº 348 – “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia”, dentro su Marco Constitucional, se funda en el mandato constitucional y en los Instrumentos, Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Bolivia, que garantizan a todas las personas en particular a las mujeres, el derecho a no sufrir violencia física, sexual y/o psicológica tanto en la familia como en la sociedad.

Así también, de acuerdo a la Disposición Transitoria Quinta, establece que “La Fiscalía General del Estado, adoptará las medidas necesarias para la creación de las Fiscalías de Materia especializadas contra la violencia hacia las mujeres y la Dirección Forense Especializada, para que funciones dentro de los tres (3) meses a partir de la promulgación de la presente Ley, dentro los cuales deberán aprobar todos los instrumentos y protocolos para el cumplimiento de sus funciones”.

A efectos de dar cumplimiento a lo emanado por la citada Ley, es que la Fiscalía General del Estado, ha desarrollado en la gestión pasada la “Ruta crítica nacional única para la atención de víctimas de delitos contra la libertad sexual y violencia en razón de género”, en un evento en el que participaron representantes de las siguientes instituciones:

- Ministerio de Justicia.
- Policía Boliviana – Fuerza especial de lucha contra el crimen.
- Policía Boliviana – Brigada de protección a la familia.
- Defensorías de la niñez y adolescencia de diferentes departamentos.
- Servicios Departamentales de Gestión Social de diferentes departamentos.
- Ministerio Público.
- Diferentes Organizaciones no estatales.

A partir del trabajado en la construcción de la Ruta crítica¹, es que se planteó completar el trabajo con un documento que genere la información completa sobre las competencias y atribuciones que tienen cada una de las instancias estatales, en cuanto al trabajo con víctimas, sobre todo en protección y asistencia.

En ese contexto es que la Ley N° 348, completa la matriz de trabajo al generar nuevos tipos penales y disponer diferentes medidas legales para el tratamiento de esta problemática.

De acuerdo a lo señalado, el presente documento será la base para un trabajo integral con diferentes instituciones estatales y no estatales.

3. Objeto.

Establecer procedimientos y herramientas uniformes y aplicables en todo el territorio nacional, que permita una intervención interinstitucional con calidad y calidez a la persona en situación de violencia, a través de la consolidación de medidas y mecanismos de protección, asistencia y atención dentro del marco competencial institucional.

4. Objetivo.

Definir las competencias de todas las instituciones inmersas en la protección y asistencia a víctimas, para disminuir los niveles de la re-victimización, promoviendo el acceso a la justicia y la reparación del daño, en coordinación con el Ministerio Público, de acuerdo al artículo 11 de la Ley del Orgánica del Ministerio Público Ley N° 260

5. Finalidades.

- Respetar y proteger la dignidad humana.
- Efectivizar, el pleno goce y aplicación de los derechos humanos.
- Difundir los alcances del presente Protocolo a las instituciones responsables de brindar protección, asistencia y atención a las víctimas.
- Actuar con la máxima sensibilidad, eficacia y eficiencia en la protección, asistencia y atención.
- Evitar la re-victimización.
- Mejorar la capacidad y el tiempo de respuesta de las diferentes instituciones.

¹Ver Anexo N° 1

- Apoyar a la persecución penal efectiva

6. Destinatarios.

Servidores y servidoras públicas, personal de instituciones privadas y no estatales, que tengan una participación en cualquier etapa de la ruta crítica, sea desde mecanismos preventivos, mecanismos de protección o mecanismos de asistencia a las víctimas en situación de violencia sexual y violencia en razón de género.

Los destinatarios servidoras y servidores públicos, son de los siguientes sectores:

- Ministerio Público
- Policía Boliviana
- Órgano Judicial
- Ministerio de Justicia
- Defensoría de la niñez y adolescencia (DNA)
- Servicio Legal Integral Municipal (SLIM)
- Servicio Integrado de Justicia (SIJ)
- Servicio Departamental de Gestión Social
- Centros de Salud
- Así como dependientes de instituciones no gubernamentales y no estatales.

PARTE SEGUNDA

ANTECEDENTES Y MARCO CONCEPTUAL

1. Antecedentes.

<p>1789</p> <p>“Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano”</p> <p>Olympe Gourges,</p>	<p>La primera manifestación del reconocimiento de derechos, la encontramos en la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, pronunciamiento que ha sido consecuencia de la Revolución Francesa el primer hito histórico que marcó el inicio de lo que sería una constante lucha por el reconocimiento de derechos, lucha que se inició bajo el legado de libertad, igualdad y fraternidad.</p> <p>Si bien, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 se ha constituido en el primer reconocimiento de derechos humanos; sin embargo, consecuencia del contexto socio económico y cultural de esa época el mismo solo hace mención al hombre y ciudadano; esto debido a que en ese entonces la mujer estaba supeditada al hombre, es decir, no contaba con una identidad propia sino que estaba subordinada a la identidad de un hombre, de aquí que dentro de las estructuras sociales la mujer no era considerada una ciudadana; y estaba dentro del grupo de personas en ese entonces llamadas débiles, o sea, niños, niñas, personas de color y esclavos, por lo tanto de forma similar al de estos grupos de personas la mujer tenía restricciones para el ejercicio de sus derechos, en realidad, ella no los ejercía directamente sino era a través del padre, esposo, hermanos o hijos.</p> <p>Ante ese primer desconocimiento de una identidad propia de la mujer como Sujeta de derechos, surgió una primera voz de protesta en la persona de Olympe Gourges, escritora e ideóloga francesa que sostuvo una constante lucha contra la trata de esclavos y a favor de la abolición de la esclavitud, actividad reflejada en sus carteles, obras literarias y obras de teatro. Olympe de Gourges propugnaba la igualdad entre el hombre y la mujer en todos los aspectos de la vida sean estos públicos o privados, entre estos el derecho al voto, el derecho a la igualdad en el ámbito familiar, entre otros.</p> <p>A partir de esta ideología, Olympe Gourges en 1791 redacta la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana de forma análoga a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, documento que fue entregada a la entonces Reina María Antonieta para la protección del sexo que para esa época era considerado desgraciado.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>Esta Declaración si bien no llegó a constituirse en un documento oficial; sin embargo en toda su redacción no sólo se logra apreciar la primera forma de emancipación femenina, sino que también el primer intento de universalización de derechos, dado que dicho documento estipulaba la igualdad en derechos y obligaciones para hombres y mujeres como miembros de una Nación.</p>
<p>Segunda Guerra Mundial</p> <p>1945</p> <p>“Declaración Universal de Derechos Humanos”</p> <p>Eleanor Roosevelt</p>	<p>A la conclusión de la Segunda Guerra Mundial, la comunidad internacional consternada por los trágicos sucesos acaecidos de 1943 a 1945 que se cobraron centenares de vidas inocentes, conformó una comisión de delegados de 50 naciones, en abril de 1945, quienes se reunieron en San Francisco a objeto de celebrar “Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional”, con la finalidad de crear un organismo internacional para promover la paz y evitar guerras futuras, es así que se suscribe el Acta Constitutiva de la nueva Organización de las Naciones Unidas que entra en vigencia el 24 de octubre de 1945.</p> <p>Constituida, esta nueva organización se conformaron diversas comisiones políticas, culturales y religiosas; conformándose el Comité de Redacción de la Declaración Universal de Derechos Humanos, comité que fuera dirigido por Eleanor Roosevelt, quien junto con cuatro hombres de distintas nacionalidades redactaron el Declaración Universal de los Derechos Humanos; Eleanor Roosevelt supo dirigir hábilmente este grupo heterogéneo en ideologías, creencias y religiones, una verdadera líder que impulso y consolido la redacción de la Declaración de los Derechos Humanos. Es así que, mediante resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General, reunida en París, aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos. Ocho naciones se abstuvieron de votar, pero ninguna votó en contra.</p> <p>Hernán Santa Cruz, de Chile, miembro de la Subcomisión de redacción, escribió: <u>“Percibí con claridad que estaba participando en un evento histórico verdaderamente significativo, donde se había alcanzado un consenso con respecto al valor supremo de la persona humana, un valor que no se originó en la decisión de un poder temporal, sino en el hecho mismo de existir – lo que dio origen al derecho inalienable de vivir sin privaciones ni opresión, y a desarrollar completamente la propia personalidad. En el Gran Salón... había una atmósfera de solidaridad y hermandad genuinas entre hombres y mujeres de todas las latitudes, la cual no he vuelto a ver en ningún escenario internacional”</u>.</p>

	<p>“Desde 1789 los Derechos del Hombre son signo de la democracia moderna y de la emergencia de la ciudadanía como cualidad potencialmente universal; sin embargo, siglo y medio después ya habían mostrado su insuficiencia y fueron reformulados con el nombre de Derechos Humanos por Eleonor Roosevelt, quien los llamó humanos y no del hombre, para evidenciar que el concepto anterior solo se refería a los hombres, a los varones, y para incorporar a las mujeres de una manera explícita: humanos, en plural y neutro es abarcador de los dos géneros, las mujeres y los hombres.</p> <p>La acción de Eleonor Roosevelt es representativa de los esfuerzos de millones de mujeres y de las acciones femeninas por mostrar que los derechos del hombre son parciales, no sólo por su nombre, sino porque no contienen la especificidad humana a las mujeres diferentes de la particular humanidad de los hombres².</p>
<p>1946</p> <p>“Comisión para el Estatus de la Mujer (CSW)”</p> <p>“Convención sobre la eliminación de toda forma de Discriminación contra las Mujeres”</p>	<p>Al interior de la ONU en 1946, se crea la Comisión para el Estatus de la Mujer (CSW) al interior de la Subcomisión de Derechos Humanos, que posteriormente se constituyó en Comisión. Entre los años 1949 a 1965, ésta comisión trabajó en la elaboración de Convenciones destinadas a la protección de los derechos políticos de las mujeres, la nacionalidad de las mujeres casadas, sobre el consentimiento matrimonial, la edad mínima para el matrimonio y el registro de matrimonios, la recomendación sobre el consentimiento matrimonial, la edad mínima ora el matrimonio y el Registro de Matrimonios; estos instrumentos tenían como común denominador la protección y promoción de los derechos de las mujeres en áreas consideradas que dichos derechos eran especialmente vulnerables. Estos instrumentos internacionales sin lugar a dudas constituyeron un avance; sin embargo, eran incompletos puesto que solo consideraban una parte de los derechos de las mujeres, no abarcaban globalmente la lucha contra la discriminación y la violencia perpetrada en contra de las mujeres. En ese marco, en 1965 la Asamblea General de las Naciones Unidas requirió al Consejo Económico Social que la CSW prepare el borrador de una declaración que combinará en un único instrumento internacional normas que articularan la igualdad de derechos entre hombres y mujeres; de este modo es que la CSW trabajo dos años en la redacción de un nuevo instrumento en el que se globalice la protección de los derechos de la</p>

²Heller, 1980, Citada por Marcela Lagarde en su publicación Estudios Básico de Derechos Humanos IV. Instituto Interamericano de Derechos Humano (IDH), San José de Costa Rica, 1996

<p style="text-align: center;">CEDAW</p>	<p>mujer en todas sus áreas. La Asamblea General el ONU el 7 de noviembre de 1967 adopta la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres, empero, este documento era solamente una posición política y moral de la ONU y no contaba con carácter vinculante dado que no contaba con la fuerza contractual de la cual gozan los tratados.</p> <p>Desde que fue pronunciada la Declaración, surgieron organizaciones comprometidas para la lucha contra la erradicación de la discriminación de las mujeres motivadas por una nueva conciencia que empezaba a surgir, un nuevo sentir de valoración de la mujer de su identidad propia, de los importantes aportes de la mujer en la sociedad; es a partir del nacimiento de estas organizaciones activistas de derechos humanos que empezaron a develarse las políticas negativas en detrimento de la mujer. De este modo, es que cinco años después de la Declaración la CSW de la ONU tomó la iniciativa de redactar un documento a través del cual se de carácter vinculante a las previsiones de la Declaración; en consecuencia, la elaboración y la deliberación de la Convención duró aproximadamente tres años, de 1976 a 1979.</p> <p>Finalmente, en 1979 la Asamblea General de las Naciones Unidas adopta la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de discriminación Contra la Mujer – CEDAW, ratificada por el Estado Boliviano en 1989 por Ley N° 1100 que señala que la discriminación contra la mujer es la distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil.</p> <p>La Convención compromete a los Estados a adoptar medidas para eliminar la discriminación contra la mujer. Bolivia ratificó también el Protocolo Facultativo de la CEDAW en año 2000 por Ley N° 2103, reafirmando su compromiso para asegurar a las mujeres el disfrute pleno de todos sus derechos humanos.</p>
<p>30 de abril de 1948- Bogotá, Colombia “Carta de</p>	<p>Dado el marco universal de protección de derechos humanos, los países del continente americano el 30 de abril de 1948 en Bogotá, Colombia adoptan la Carta de Organización de los Estados Americanos (OEA), con la finalidad de fortalecer la cooperación mutua en torno a los valores de la democracia, la promoción de los derechos humanos y la lucha contra</p>

<p>Organización de los Estados Americanos (OEA)</p> <p>“Convención para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer”</p> <p>Asamblea General de la OEA, el 9 de junio de 2004 en Belém Do Pará, Brasil.</p>	<p>problemas compartidos como la pobreza, el terrorismo, las drogas y la corrupción. Al interior de la OEA, la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), en 1990 inicia un proceso de consulta con el propósito de realizar una investigación con relación al fenómeno de la violencia contra la mujer en la región americana, de forma paralela en 1990 la Asamblea General de la OEA pronuncia la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer, constituyéndose en el primer avance americano de protección de los derechos de las mujeres. A la conclusión del proceso de consulta llevado a cabo por la CIM, en 1992 los resultados fueron plasmados en el anteproyecto de la Convención Interamericana para luchar contra la violencia de género; documento que fue aprobado en la Sexta Asamblea Extraordinaria de Delegadas de la CIM en abril de 1994, para luego pasar a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la OEA, instancia que la aprobó bajo el nombre de Convención para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer, para finalmente ser adoptado por la Asamblea General de la OEA, el 9 de junio de 2004 en Belém Do Pará, Brasil.</p>
<p>Corte Interamericana de Derechos Humanos</p> <p>“Caso Gonzales y otras versus México,</p> <p>“Sentencia del Campo Algodonero”.</p>	<p>Este resumen, en cuanto la normativa vigente a nivel internacional en materia de protección de los derechos de la mujer, estaría incompleto si finalizamos, omitiendo a la Sentencia de 16 de noviembre pronunciada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos dentro del Caso Gonzales y otras versus México, más conocida como “Sentencia del Campo Algodonero”.</p> <p>Sobre el particular, se extracta algunas puntualizaciones efectuadas en la jurisprudencia sentada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en los “Estándares jurídicos vinculados a la igualdad de género y a los derechos de las mujeres en el sistema interamericano de derechos humanos: desarrollo y aplicación”:</p> <p>“35. la primera sentencia de la Corte que aborda de forma integral los derechos de las mujeres en el caso de Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs .México.</p> <p>El 4 de noviembre de 2007, la Comisión Interamericana presentó una</p>

demanda ante la Corte Interamericana alegando que el Estado de México había incurrido en responsabilidad internacional por irregularidades y retrasos en la investigación de las desapariciones y la posterior muerte de Laura Berenice Ramos Monárrez (de 17 años de edad), Claudia Ivette González (de 20 años de edad), y Esmeralda Herrera Monreal (de 15 años de edad), en Ciudad Juárez, en Chihuahua, México.

36. En esencia, la Comisión y las organizaciones peticionarias argumentaron durante el litigio ante la Corte, que en el 2001, las tres mujeres habían sido reportadas por sus familiares como desaparecidas, y que sus cuerpos fueron encontrados semanas después en un campo algodonero en Ciudad Juárez con signos de violencia sexual y otras formas de abuso físico. Sostuvieron – entre otras alegaciones- que las autoridades habían fallado en su deber de actuar con la debida diligencia requerida para investigar de forma pronta y exhaustiva la desaparición y muerte de las tres víctimas, en base a patrones socioculturales discriminatorios que usualmente son aplicados en perjuicio de las mujeres, lo cual había resultado en la impunidad de estos casos. Las partes argumentaron que los funcionarios públicos encargados no consideraron que la búsqueda de las víctimas y la investigación sobre su muerte como una prioridad debido a formas de discriminación contra las mujeres y estereotipos sobre su comportamiento y estilo de vida”.

“El 16 de noviembre de 2009, la Corte Interamericana encontró al Estado responsable por varias violaciones a la Convención Americana y la Convención de Belém do Pará, en perjuicio de las tres víctimas y sus familiares. Concretamente, la Corte encontró violaciones al deber general de garantizar los derechos humanos de las tres víctimas al no actuar con la debida diligencia requerida para proteger sus derechos a la vida, a la integridad personal, su libertad personal y su derecho a vivir libres de violencia, e investigar de forma adecuada y efectiva las desapariciones y homicidios.

La Corte también encontró violaciones a los derechos de las víctimas a vivir libres de discriminación en base a su género; los derechos del niño de dos de las víctimas; así como la violación al derecho a la integridad personal, y el acceso a la justicia de los familiares de las víctimas”.

En consecuencia, es a partir de ésta jurisprudencia sentada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos que se ha sentado las directrices básicas para la aplicación del Principio de la Debida Diligencia en la investigación efectiva de los casos de violencia contra la mujer; entendiéndose que **es deber del Estado, la investigación efectiva bajo una perspectiva de género; debiendo remover todos los obstáculos, mecanismos de hecho y de derecho que mantienen la impunidad para lo cual deben utilizar todas las medidas a su alcance para diligenciar el proceso, asimismo entre las directrices se tiene el deber de otorgar garantías de seguridad suficientes a víctimas, testigos y a familiares de las víctimas.** Debido a la importancia de la línea jurisprudencial sentada por la CIDH con relación a la temática, es preciso recalcar el precedente sentado en la Sentencia pronunciada dentro del caso del Campo Algodonero con relación al Principio de la Debida Diligencia:

“El deber del Estado de actuar con la debida diligencia requiere de la actuación pronta e inmediata de las autoridad policiales, fiscales y judiciales cuando el Estado tiene conocimiento de un contexto en el que las mujeres están siendo abusadas y violentadas. Debe existir procedimientos adecuados para las denuncias de su desaparición y que éstas conlleven una investigación efectiva desde las primeras horas. Las autoridades deben presumir que la persona desaparecida esta privada de libertad y sigue con vida hasta que se ponga fin a la incertidumbre sobre la suerte que ha corrido”. Finalmente la CIDH ha establecido que en una investigación penal por violencia sexual, debe entenderse además en las otras dos clases de violencia en razón de género, es necesario que en aplicación del Principio de la Debida diligencia mínimamente se observe:

- “i) la declaración de la víctima se realice en un ambiente cómodo y seguro, que le brinde privacidad y confianza;**
- ii) la declaración de la víctima se registre de forma tal que se evite o limite la necesidad de su repetición;**
- iii) se brinde atención médica, sanitaria y psicológica a la víctima, tanto de emergencia como de forma continuada si así se requiere, mediante un protocolo de atención cuyo objetivo sea reducir las consecuencias de la violación.**
- iv) se realice inmediatamente un examen médico y psicológico**

	<p>completo y detallado por personal idóneo y capacitado, en lo posible del sexo que la víctima indique, ofreciéndole que sea acompañada por alguien de su confianza si así lo desea;</p> <p>v) se documente y coordinen los actos investigativos y se maneje diligentemente la prueba; tomando muestras suficientes, realizando estudios para determinar la posible autoría del hecho, asegurando otras pruebas como la ropa de la víctima, investigando de forma inmediata el lugar, los hechos y garantizando la correcta cadena de custodia; y finalmente</p> <p>vi) se brinde acceso a asistencia jurídica gratuita a la víctima durante todas las etapas del proceso”.</p>
<p>Normativa Nacional</p> <p>9 de marzo de 2013</p> <p>Ley N° 348</p> <p>“Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia”.</p>	<p>En lo que toca la protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencia en la normativa nacional, si bien se ha desarrollado normativa para la protección de mujeres víctimas de violencia; tales como: Ley N° 2033 “Ley de protección a víctimas de delitos contra la libertad sexual” y la Ley N° 1674 “Ley de violencia contra la familia o doméstica”. Estos instrumentos legales no eran integrales y no dimensionaban de forma real la problemática de la violencia contra la mujer.</p> <p>El 9 de marzo de 2013, se promulga una ley que no solo se ha limitado a aumentar penas o modificar tipos penales, pues ha incorporado mecanismos de prevención, protección y reintegración para mujeres víctimas de violencia; así como ha podido visibilizar que no basta con poner sanciones, multas o arrestos a los agresores; sino que es también necesario trabajar en la reintegración de los agresores, una ley que se espera pueda ser aplicada en todas sus dimensiones: Ley N° 348 “ Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia”.</p>

2. Marco Conceptual.

En el desarrollo del presente protocolo, se utilizaran diferentes términos; dado que se tiene como meta una aplicación efectiva del presente instrumento a todos los actores intervinientes en la atención, protección, asistencia y persecución en los casos de violencia contra la mujer, niño niña adolescente, u otra persona que se encuentre en situación de riesgo y vulnerabilidad .Observándose para el efecto las determinadas definiciones previstas en la Ley N° 348.

a) Derechos Humanos. Los derechos humanos son atributos inherentes a la dignidad humana que tienen protección jurídica. Son derechos innatos a todos los seres humanos, son los mismos para todas las personas y sin discriminación alguna. Estos derechos están interrelacionados y son interdependientes e indivisibles, y están plasmados en los tratados internacionales de derechos humanos, algunos de los cuales gozan de jerarquía constitucional.

El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los Estados de tomar medidas en determinadas situaciones o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

b) Vulnerabilidad. El concepto tradicionalmente usado de “vulnerabilidad” se asocia al de “debilidad” e “incapacidad” o “en riesgo”, y constituye una identidad devaluada del grupo al que califica y así refuerza su discriminación. Por ello, resulta más adecuada la expresión “grupos en situación de vulnerabilidad” que posee carácter dinámico y modificable de una situación para su transformación.

La expresión “grupos en situación de vulnerabilidad” se utiliza para designar a aquellos grupos de personas o sectores de la población que, por razones inherentes a su identidad o condición y por acción u omisión de los organismos del Estado, se ven privados del pleno goce y ejercicio de sus derechos fundamentales y de la atención y satisfacción de sus necesidades específicas.

El proceso de desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos, a fin de brindar una mayor protección a estos grupos, ha aprobado tratados y otros instrumentos internacionales específicos que han sido ampliamente ratificados por los Estados. Entre ellos, pueden destacarse aquellos instrumentos que refieren a la situación de las **mujeres**, los **niños, niñas y adolescentes**, las **personas con**

discapacidad, los migrantes, los pueblos originarios, personas adultas mayores, entre otras.

- c) Violencia.** Constituye cualquier acción u omisión, abierta o encubierta, que cause la muerte, sufrimiento o daño físico, sexual o psicológico a una mujer u otra persona, le genere perjuicio en su patrimonio, en su economía, en su fuente laboral o en otro ámbito cualquiera, por el sólo hecho de ser mujer.

Para efectos de la ley 348 según el art. 7 En el marco de las formas de violencia física, psicológica, sexual y económica, de forma enunciativa, no limitativa, se consideran formas de violencia:

1. **Violencia Física.** Es toda acción que ocasiona lesiones y/o daño corporal, interno, externo o ambos, temporal o permanente, que se manifiesta de forma inmediata o en el largo plazo, empleando o no fuerza física, armas o cualquier otro medio.

2. **Violencia Femenicida.** Es la acción de extrema violencia que viola el derecho fundamental a la vida y causa la muerte de la mujer por el hecho de serlo.

3. **Violencia Psicológica.** Es el conjunto de acciones sistemáticas de desvalorización, intimidación y control del comportamiento, y decisiones de las mujeres, que tienen como consecuencia la disminución de su autoestima, depresión, inestabilidad psicológica, desorientación e incluso el suicidio.

4. **Violencia Mediática.** Es aquella producida por los medios masivos de comunicación a través de publicaciones, difusión de mensajes e imágenes estereotipadas que promueven la sumisión y/o explotación de mujeres, que la injurian, difaman, discriminan, deshonran, humillan o que atentan contra su dignidad, su nombre y su imagen.

5. **Violencia Simbólica y/o Encubierta.** Son los mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

6. **Violencia Contra la Dignidad, la Honra y el Nombre.** Es toda expresión verbal o escrita de ofensa, insulto, difamación, calumnia, amenaza u otras, tendenciosa o pública, que desacredita, descalifica, desvaloriza, degrada o afecta el nombre, la dignidad, la honra y la reputación de la mujer.

7. Violencia Sexual. Es toda conducta que ponga en riesgo la autodeterminación sexual, tanto en el acto sexual como en toda forma de contacto o acceso carnal, genital o no genital, que amenace, vulnere o restrinja el derecho al ejercicio a una vida sexual libre segura, efectiva y plena, con autonomía y libertad sexual de la mujer.

8. Violencia Contra los Derechos Reproductivos. Es la acción u omisión que impide, limita o vulnera el derecho de las mujeres a la información, orientación, atención integral y tratamiento durante el embarazo o pérdida, parto, puerperio y lactancia; a decidir libre y responsablemente el número y espaciamiento de hijas e hijos; a ejercer su maternidad segura, y a elegir métodos anticonceptivos seguros.

9. Violencia en Servicios de Salud. Es toda acción discriminadora, humillante y deshumanizada y que omite, niega o restringe el acceso a la atención eficaz e inmediata y a la información oportuna por parte del personal de salud, poniendo en riesgo la vida y la salud de las mujeres.

10. Violencia Patrimonial y Económica. Es toda acción u omisión que al afectar los bienes propios y/o gananciales de la mujer, ocasiona daño o menoscabo de su patrimonio, valores o recursos; controla o limita sus ingresos económicos y la disposición de los mismos, o la priva de los medios indispensables para vivir.

11. Violencia Laboral. Es toda acción que se produce en cualquier ámbito de trabajo por parte de cualquier persona de superior, igual o inferior jerarquía que discrimina, humilla, amenaza o intimida a las mujeres; que obstaculiza o supedita su acceso al empleo, permanencia o ascenso y que vulnera el ejercicio de sus derechos.

12. Violencia en el Sistema Educativo Plurinacional. Es todo acto de agresión física, psicológica o sexual cometido contra las mujeres en el sistema educativo regular, alternativo, especial y superior.

13. Violencia en el Ejercicio Político y de Liderazgo de la Mujer. Entiéndase lo establecido en el Artículo 7 de la Ley N° 243, Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres.

14. Violencia Institucional. Es toda acción u omisión de servidoras o servidores públicos o de personal de instituciones privadas, que implique una acción discriminatoria, prejuiciosa, humillante y deshumanizada que retarde, obstaculice, menoscabe o niegue a las mujeres el acceso y atención al servicio requerido.

15. Violencia en la Familia. Es toda agresión física, psicológica o sexual cometida hacia la mujer por el cónyuge o ex-cónyuge, conviviente o ex-conviviente, o su familia, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes civiles o afines en línea directa y colateral, tutores o encargados de la custodia o cuidado.

16. Violencia Contra los Derechos y la Libertad Sexual. Es toda acción u omisión, que impida o restrinja el ejercicio de los derechos de las mujeres a disfrutar de una vida sexual libre, segura, afectiva y plena o que vulnere su libertad de elección sexual.

17. Cualquier otra forma de violencia que dañe la dignidad, integridad, libertad o que viole los derechos de las mujeres.

d) Situación de violencia. Es el conjunto de circunstancias y condiciones de agresión en las que se encuentra una mujer, en un momento determinado de su vida.

e) Víctima. Es la persona que individual o colectivamente, ha sufrido daños, lesiones físicas o mentales o un menoscabo en sus derechos o el ejercicio de estos.

En relación a la precedente conceptualización, en la actualidad sobre todo las personas en situación de vulnerabilidad se ven afectadas por todas estas acciones y omisiones que dañan su integridad, su autoestima, sus derechos fundamentales y a la sociedad en general. Ante ello, el Estado se encuentra implantando mecanismo de protección y asistencia a éstas personas, con la creación y promulgación de la Ley N° 348 “Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, en su artículo 2 que tiene como objetivo y finalidad, establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las **MUJERES**, en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio de sus derechos para Vivir Bien”, no obstante, en la mayoría de los casos, la violencia ejercida hacia la mujer, afecta, e implica a los demás miembros de la familia entre ellos, **NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y OTROS**, es por ello que la Ley contempla, en su Art. 24 III, que “Todo servicio de atención deberá ser extensivo a las hijas e hijos de la mujer en situación de violencia y a otras personas dependientes en condiciones de riesgo.”, es por tal manera que la Constitución Política del Estado, en su Art. 60 reconoce que “Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescentes, que comprenda la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privado, el acceso a una administración de

justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado”, asimismo, se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad.

Para una comprensión a cabalidad, la Constitución Política del Estado en su artículo 58, considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución Política, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo, a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

f) Revictimización. De acuerdo a la “Guía de Uso de la cámara Gesell, elaborada por la Fiscalía General del Estado a través de la Dirección de Protección a las Víctimas Testigos y Miembros del Ministerio Público”, la revictimización es la experiencia que victimiza a una persona en dos o más momentos de su vida. ³

La revictimización es el conjunto de acciones³ u omisiones que generan en la víctima un recuerdo victimizante (recordar y revivir lo ocurrido en el momento del hecho delictivo) y que es altamente ofensivo para la persona, pues se generan estados de ansiedad, estrés o angustia que afectan a su vida cotidiana.

En cuanto a la clasificación de victimización se encuentran:

- **Victimización Primaria**, que es la consecuencia que sufre la víctima directa o indirecta de un delito.
- **Victimización secundaria**, que es daño que sufren las víctimas directas o indirectas por las acciones u omisiones del procedimiento investigativo y del sistema judicial.
- **Victimización Terciaria**, que es el resultado de la estigmatización y prejuicios sociales sobre las víctimas directas e indirectas.

Conductas Revictimizantes

- Cuando se realizan dos o más entrevistas innecesarias o impertinentes
- Cuando se realizan dos o más declaraciones innecesarias o impertinentes

³ Guía de Uso de la Cámara Gesell-Fiscalía General del Estado; 2012

- Cuando existe una actitud acusadora hacia la víctima
- Cuando no se toman los recaudos necesarios para evitar un encuentro entre víctima y el agresor.
- Cuando se estigmatiza a la víctima de un delito
- Cuando se toma fotografías innecesarias e impertinentes de la víctima
- Cuando es expuesta a la escena de los hechos nuevamente e innecesariamente sin tomar los recaudos necesarios para evitar un sufrimiento de la víctima
- Cuando existe una mala atención hacia la víctima
- Cuando existe un mal uso del lenguaje corporal
- Cuando se espera que la víctima use un vocabulario o lenguaje técnico
- Cuando no se prioriza la atención a las víctimas niños, niñas, adolescentes y mujeres
- Cuando no se prioriza la atención a víctimas vulnerables por su condición de edad, género, nivel económico, raza, color, religión o idioma.
- Cuando se cuestiona la vida íntima o sexual de las víctimas
- Cuando se interrumpe innecesariamente el relato de la víctima, restándole prioridad y atención
- Cuando se culpabiliza el origen, el lenguaje o la vestimenta de la familia
- Cuando no se brinda una información adecuada a la víctima directa o indirecta.

g) Género. Características socialmente construidas, aprendidas en la colectividad o sociedad a la que pertenecen, respecto a lo obligado, lo permitido y lo prohibido.

h) Integral. Conjunto de instituciones, normas y procedimientos, que dispone la persona para gozar de una calidad de vida, mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollan para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes de un territorio nacional con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de un país.

i) Lenguaje no sexista. Es el uso de palabras y mensajes escritos, visuales, simbólicos y verbales no discriminatorios por razón de sexo.

j) Presupuestos sensibles a género. Son aquellos que se orientan con carácter prioritario a la asignación y redistribución de recursos hacia las políticas públicas y toman en cuenta las diferentes necesidades e intereses de mujeres y hombres, para la reducción de brechas, la inclusión social y económica de las mujeres, en especial las que se encuentran en situación de violencia y las que son más discriminadas por razón de procedencia, origen, nación, pueblo, posición social, orientación sexual, condición económica, discapacidad, estado civil, embarazo, idioma y posición política.

k) Identidad cultural. Es el conjunto de valores, visiones, tradiciones, usos y costumbres, símbolos, creencias y comportamientos que da a las personas sentido de pertenencia.

l) Agresor o agresora. Quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia hacia la mujer u otra persona.

m) Integridad sexual. Es el derecho a la seguridad y control sexual del propio cuerpo en el concepto de la autodeterminación sexual.

n) Crisis. Es el estado de desorganización producido por el impacto de una situación que altera la vida y que sobrepasa la capacidad habitual de las personas para enfrentar problemas.

o) Intervención en Crisis. La intervención en crisis se define como “el proceso de ayuda dirigida a auxiliar a una persona para soportar un suceso traumático, de modo que la probabilidad de debilitar los efectos se aminore y la probabilidad de crecimiento se incremente”. (Slaikeau).

p) Acompañamiento. Es la asistencia y apoyo que se deben otorgar a las víctimas de violencia desde el momento en que tienen contacto con instituciones, brindarle uno o varios servicios según se requiera y que estén al alcance de la institución.

PARTE TERCERA

MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL

ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INMEDIATA A LA VICTIMA - INSTITUCIONES VINCULADAS

1. DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA – DNA

SÍRVASE CORREGIR Y/O MODIFICAR INFORMACIÓN RESPECTO A SU INSTITUCIÓN

1.1 Marco legal

1.1.1 Creación

Mediante el Decreto Supremo Nº 27443 del 8 de abril de 2004.

Artículo 84 (Creación, Organización y Coordinación)

I. Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia deben establecerse de acuerdo a la organización distrital municipal, características geográficas o la creación de una específica mancomunidad de servicios.

1.1.2 Funcionamiento y Atribuciones

Artículo 85 (Funcionamiento)

El funcionamiento de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia debe ser regulado por los Gobiernos Municipales, en sujeción a las disposiciones del Código del Niño, Niña y Adolescente y normas afines.

Ley Nº 348 – Artículo 36 (Protección a Niñas y Niños)

Si a consecuencia de un delito de feminicidio cometido por el cónyuge o conviviente, quedaran hijas e hijos menores de edad huérfanos, éstos serán puestos de inmediato bajo custodia de los abuelos u otro familiar cercano por línea materna, con el acompañamiento de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia en tanto se establezca la guarda legal, debiendo acceder toda la familia al sistema de protección de víctimas y testigos del Ministerio Público y al sistema de atención que esta Ley prevé.

Ley Nº 2026 – Código Niño, Niña y Adolescente (CNNA)

Artículo 194 (Definición).

Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia son un servicio municipal gratuito de protección y defensa socio-jurídica dependiente de cada Gobierno Municipal. Constituye la instancia promotora que vela por la protección y el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes establecidos por este Código y otras disposiciones.

Artículo 195 (Funcionamiento).

La organización y funcionamiento de las Defensorías se establecerán de acuerdo con las características y estructura administrativa del Gobierno Municipal correspondiente.

Las Defensorías desconcentrarán sus funciones en oficinas distritales o cantonales, de acuerdo con la densidad poblacional de su territorio, sus unidades territoriales y sus propias características y los convenios, suscritos de acuerdo con el principio de mancomunidad.

Artículo 196 (Atribuciones)

Son atribuciones de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, bajo responsabilidad funcionaria:

- Presentar denuncia ante las autoridades competentes por infracciones o delitos cometidos en contra de los derechos de niños, niñas y adolescentes e intervenir en su defensa en las instancias administrativas o judiciales sin necesidad de mandato expreso;
- Derivar a la autoridad judicial los casos que no son de su competencia o han dejado de ser;
- Disponer las medidas de Protección Social a niños, niñas y adolescentes, previstas por este cuerpo legal;
- Intervenir como promotores legales de adolescentes infractores, en estrados judiciales;
- Conocer la situación de niños, niñas y adolescentes que se encuentren en instituciones públicas o privadas y centros o locales de su jurisdicción, donde trabajen, vivan o concurran niños, niñas y adolescentes y, en su caso, impulsar las acciones administrativas que fueren necesarias para la defensa de sus derechos;

- Brindar orientación interdisciplinaria a las familias, para prevenir situaciones críticas y promover el fortalecimiento de los lazos familiares;
- Promover reconocimientos voluntarios de filiación y acuerdos de asistencia familiar, para su homologación por autoridad competente;
- Promover que familias de su jurisdicción acojan a niños, niñas y adolescentes bajo la modalidad de familia sustituta, en los términos previstos por este Código;
- Promover la realización de diagnósticos participativos con representantes de la comunidad, tanto de adultos como de adolescentes, para establecer las necesidades y requerimientos de los niños, niñas y adolescentes de su jurisdicción, con el fin de orientar políticas y programas en beneficio de los mismos;
- Intervenir, cuando se encuentren en conflictos los derechos de niños, niñas o adolescentes con los padres, tutores, responsables o terceras personas, para hacer prevalecer su interés superior;
- Promover la difusión y defensa de los derechos de la niñez y adolescencia con la participación de la comunidad en estas acciones;
- Promover en los niños, niñas y adolescentes, la conciencia de autodefensa de sus derechos;
- Velar por el cumplimiento de las sanciones municipales a locales públicos, bares, centros de diversión, espectáculos públicos, lugares de trabajo y otros, que contravengan disposiciones relativas a la integridad moral y física de los niños, niñas y adolescentes;
- Expedir citaciones para el cumplimiento de sus atribuciones; y,
- Desarrollar acciones de prevención contra el consumo de alcohol, tabaco y el uso indebido de drogas.

Función General

Aplicar las atribuciones conferidas por Ley en la defensa y protección socio jurídica del niño/a adolescente víctimas.

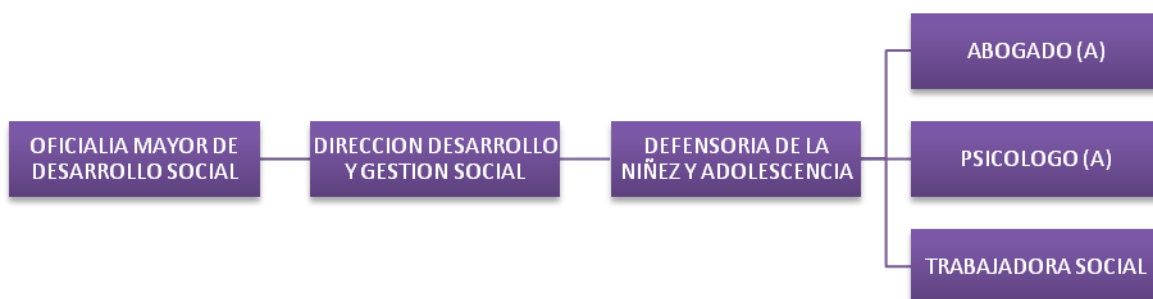
Brindar atención especializada en las áreas de atención a todo niño/a y adolescente en conflictos con la ley

Funciones Específicas.

- Brindar protección, apoyo, alimentación, apoyo jurídico, social, psicológico, educativo y de salud a los niños/as y adolescentes albergados por razones de orfandad total. Orfandad parcial, alto riesgo y abandono.
- Coordinar procedimientos de atención con las instituciones del área (Fiscalía, FELCV, etc.).
- Brindar servicios de información y sensibilización sobre derechos y deberes de los niños/as en establecimientos escolares del Municipio.
- Supervisar centros estatales y privados que albergan niños, niñas y adolescentes para conocer las condiciones de vida y situación de las mismas.
- Presentar denuncia ante autoridades competentes por infracciones o delitos cometidos en contra de los derechos de los niños, niñas y adolescentes e intervenir como promotores de su defensa.
- Representar en instancias superiores del Gobierno Municipal de Sucre, en las instituciones públicas y privadas a las Defensorías de la Niñez y Adolescencia con la finalidad de consolidar y fortalecer los servicios que se prestan a los niños, niñas y adolescentes.

1.2 Marco Competencial

SÍRVASE COMPLEMENTAR Y/O MODIFICAR



La Defensoría Presta servicios sociales de promoción, sensibilización y atención de casos a niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, contribuyendo a la prevención de la violación de los derechos del niño/a y adolescente, a través de la difusión, promoción, capacitación y socialización de los derechos de los mismos.

1.2.1 Funciones del Personal para la Atención de Víctimas de Delitos Contra la Libertad Sexual y Violencia de Género.

Dirección de Gestión Social

Coordina su trabajo internamente con el Departamento de Presupuestos y la Coordinación y Planificación Estratégica.

Tiene relaciones externas con Instituciones públicas nacionales, departamentales y locales, Instituciones privadas nacionales, departamentales y locales.

Asesor Legal

Responsable de la atención jurídica de acuerdo al caso denunciado debiendo disponer de las medidas necesarias para preservar los elementos de prueba que sean necesarios en el proceso.

Funciones

- Recepción de denuncia la cual debe ser remitida de manera directa al ministerio público.
- Brinda orientación, protección, apoyo, patrocinio legal y defensa a las víctimas.
- Realizar el acompañamiento legal necesario y apoyo al fiscal asignado al caso como instancia de protección para la no vulneración los derechos fundamentales de todo niño, niña y o adolescente.
- Coadyuvar con el Ministerio Público para proceder a la persecución penal, cuando éste lo requiera.

Trabajadora Social

Responsable por la oportuna y eficiente asistencia, así como, por la orientación social a todos los funcionarios y grupos familiares que requieran el servicio.

Funciones:

- Realizar el apoyo y orientación social.
- Investigación social, supervisión, a solicitud del ministerio público.
- Visitas Domiciliarias.
- Estudio de las características socio, familiares de la población atendida.
- Elaboración de informes y asistencia social a requerimiento del Ministerio Público en delitos de libertad sexual y violencia en razón de género.
- Realizar el seguimiento a la víctima

Psicólogo

Responsable de disponer medidas necesarias para la contención, preparación y acompañamiento de las víctimas.

Funciones:

- Realización de entrevistas informativas a víctimas de delitos contra la libertad sexual y violencia en razón de género, a solicitud exclusiva del Ministerio Público.
- Contención, preparación y acompañamiento de la víctima durante el proceso penal a requerimiento del Ministerio Público. (Función principal)
- Preparación y asesoramiento a la víctima para el interrogatorio y contrainterrogatorio, en caso de ser necesario y a requerimiento exclusivo del ministerio público.
- Elaborar informes Psicólogos y realizar el respectivo seguimiento en los casos que se soliciten por parte de los Juzgados del Poder Judicial así como también de la Fiscalía de Distrito.

2. SERVICIO LEGAL INTEGRAL MUNICIPAL – SLIM

SÍRVASE CORREGIR Y/O MODIFICAR TODA INFORMACIÓN RESPECTO A SU INSTITUCIÓN

2.1 Marco legal

2.1.1 Creación

Desde 1975 en que se realizó la primera conferencia mundial de la ONU sobre la mujer y luego en las conferencias realizadas en el Cairo, Beijing, Brasil, Bolivia,

asistió como país invitado , adscribiéndose a todas las resoluciones consensuadas a favor de aprobar leyes y políticas públicas que promuevan la equidad de género y protejan a la mujer y familia de todas formas de violencia y discriminación.

A raíz de estos compromisos asumidos, durante la presidencia del Lic., Gonzalo Sánchez de Lozada se aprueba la Ley 1674 y se instruye al Ministerio de Desarrollo Sostenible como ente rector para coordinar a través del vice - ministerio de Asuntos de Género y familia en coordinación directa con los ministerios de salud, previsión social, educación, gobierno, justicia, DDHH, y el ministerio de la presidencia implementar programas de prevención, detección y atención de la violencia en la familia o doméstica, así como la difusión de la ley 1674 .

La Ley 1674 contra la violencia en la familia o doméstica, reglamentada por el decreto supremo N° 25087. Esta ley “Establece la política del estado contra la violencia familiar en sus artículos (1° , 2° , 3° , f y 20°) señala que; Los SLIM’s constituyen organismos municipales de apoyo para la lucha contra la violencia en la familia y que deben funcionar en los diferentes municipios del país, como parte integrante de los programas municipales de la mujer (PMM), siendo un servicio municipal permanente de defensa psico-social legal a favor de las mujeres y la familia, para brindar un tratamiento adecuado a la denuncias de violencia y discriminación.

Los bienes jurídicamente protegidos por la ley 1674 son “La integridad física, psicológica, moral y sexual de cada uno de los integrantes del núcleo familiar “bajos los principios de equidad, oralidad, celeridad y gratuidad.

2.1.2 Funcionamiento y Atribuciones

El SLIM presta servicios sociales de prevención, sensibilización y atención de casos de violencia intra-familiar a personas de 18 a 60 años.

Funciones

- Planificar, dirigir, fortalecer y supervisar la operación de los Centros Legales Integrales en el Municipio correspondiente.
- Dirigir la prestación de servicios técnico – legales y sociales a los Centros Legales Integrales.
- Investigación Social de casos, que permita obtener un diagnostico real del problema, determinando las causas y efectos, para un análisis cualitativo y definir la resolución o acción a seguir con un determinado conflicto, el mismo

debe estar abordado a partir de la entrevista no estructurada, observación directa y visita domiciliaria.

- Orientación y conserjería a familias que sufren Violencia Intrafamiliar
- Elaboración de Informes Sociales, sistematización de información primaria y secundaria
- Coordinación interinstitucional con centros de acogida

Ley Nº 348 – Artículo 50 (Servicios Legales Integrales Municipales)

I.- Los Gobiernos Autónomos Municipales tienen la obligación de organizar estos servicios o fortalecerlos si ya existen, con carácter permanente y gratuito, para la protección y defensa psicológica, social y legal de las mujeres en situación de violencia, para garantizar la vigencia y el ejercicio pleno de sus derechos. Para su funcionamiento, asignaran el presupuesto, infraestructura y personal necesario y suficiente para brindar una atención adecuada, eficaz y especializada a toda la población, en especial aquella que vive en el área rural de su respectiva jurisdicción.

II.- En el marco de sus competencias, los Gobiernos Autónomos Municipales, a través de los Servicios Integrales Municipales, tendrán las siguientes responsabilidades respecto a las mujeres en situación de violencia:

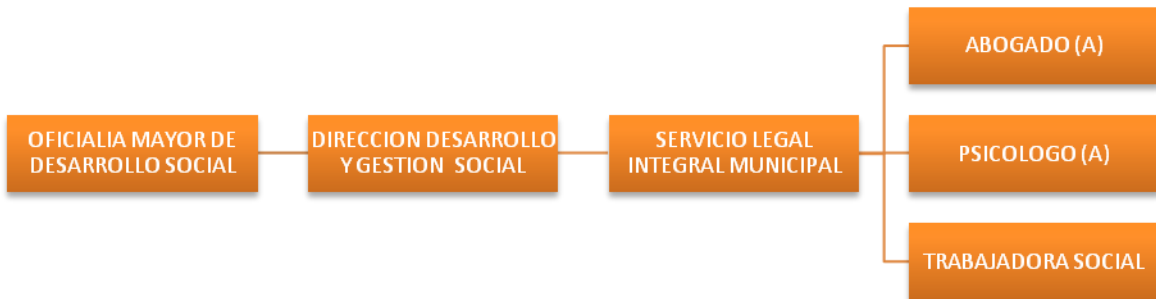
- Organizar, coordinar y fortalecer Servicios de Atención Integral, con cargo a su presupuesto anual, como instancias de apoyo permanente.
- Prestar servicios de apoyo psicológico, social y legal.
- Brindar terapia psicológica especializada individual y grupal con enfoque de género.
- Orientar respecto a los procedimientos para denunciar ante instancias administrativas, policiales o judiciales en materias penal, familiar, laboral, civil o cualquier otra en la que sus derechos sean menoscabados como consecuencia de hechos de violencia.
- Intervendrá de manera inmediata ante la denuncia de un hecho de violencia contra una mujer.

- Brindar patrocinio legal gratuito en instancias administrativas, policiales y judiciales para la persecución de los procesos hasta conseguir una sentencia firme.
- Promover la difusión, defensa y ejercicio de los derechos de las mujeres con la participación activa de las y los ciudadanos.
- Desarrollar acciones de prevención, en coordinación con instituciones públicas, privadas y organizaciones de mujeres.
- Solicitar, a través de la autoridad competente, la adopción judicial de medidas provisionales, medidas cautelares y medidas de protección inmediata, coordinando su cumplimiento con las casas de acogida, instituciones de apoyo y de atención en salud.
- Derivar al Ministerio Público, de forma inmediata, los casos que constituyan delito, con, los informes correspondientes.
- Elaborar informes médicos, psicológicos, sociales y legales de oficio o a requerimiento de la interesada, del Ministerio Público o de la autoridad judicial que conozca el hecho de violencia.
- Reportar todas las denuncias recibidas, el procedimiento aplicado y el resultado final del caso, ante el Sistema Integral Plurinacional de prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la violencia en razón de Género- SIPPASE.
- Cuanta acción sea necesaria para la defensa y protección de las mujeres en situación de violencia.
- Conforme dispone el numeral 6 el Servicio Legal Municipal presta a las usuarias Patrocinio desde los siguientes criterios según términos de referencia de contratación:
- Orientación a las Usuarias del Servicio Legal Municipal S.L.I.M.
- Patrocinio en estrados jurídicos VIA ORDINARIA de procesos de violencia intrafamiliar conforme dispone ley 348 Ley Integral para Garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.
- Patrocinio en estrados judiciales VIA ORDINARIA de procesos de asistencia familiar según la ley 1760 de abreviación Procesal Civil y de asistencia Familiar.

- Patrocinio en estrados judiciales VIA ORDINARIA de procesos de divorcio conforme prevé el Art. 130 numeral 4 del Código de familia.
- Patrocinio en estrados judiciales VIA ORDINARIA de procesos en general que tengan como origen un hecho de violencia en la familia.
- Patrocinio en estrados judiciales de procesos penales que tengan como origen un hecho de violencia contra la mujer y que este se constituya en un delito tipificado en el código penal.
- Patrocinio de usuarias ante la fiscalía, brigada de protección a la familia, comando departamental de Conciliación Ciudadana, Defensoría de la Niñez y Adolescencia.
- Redacción de documentos Privados de Capitulación Matrimonial CUANDO NO EXISTA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.
- Redacción de Requerimientos fiscales, Memoriales y otros.

2.2 Marco Competencial

SÍRVASE MODIFICAR Y/O COMPLEMENTAR



El SLIM es un servicio Municipal, constituido por un equipo multidisciplinario de orientación y apoyo Psicológico, social y legal gratuito, que promueve y protege los derechos de la mujer familia contra la violencia intrafamiliar y doméstica, integrado por tres profesionales: Abogado, Trabajadora Social y Psicólogo.

2.2.1 Funciones del Personal para la Atención de Víctimas de Delitos Contra la Libertad Sexual y Violencia de Género.

Abogado

Funciones

- Recepción de denuncia violencia, física, psicológica, sexual, económica, la cual debe ser remitida de manera directa al Ministerio Público.
- Brindar orientación, protección, apoyo, patrocinio legal y defensa a las víctimas de violencia.
- Valora el caso de violencia intrafamiliar y si es competente, realiza la demanda ante el juzgado correspondiente.
- Patrocina judicialmente los casos de violencia intrafamiliar.
- Realizar el acompañamiento legal necesario y apoyo al fiscal asignado al caso como instancia de protección para la no vulneración los derechos.
- Coadyuvar con el Ministerio Público para proceder a la persecución penal, cuando éste lo requiera.

Psicóloga

Funciones

- Contención en crisis a la víctima en violencia intrafamiliar.
- Promueve y realiza procesos terapéuticos a la víctima de violencia, terapia de pareja y terapia familiar.
- Apoyo y consejería a padres de familia.
- Realiza entrevistas e informes psicológicos a la víctima de violencia, a requerimiento exclusivo del ministerio público o de autoridades judiciales.
- Dar orientación psicológica sobre las causas y consecuencias de la violencia intrafamiliar.
- Realizar la preparación y acompañamiento a la víctima como una función estricta

Trabajadora Social

Funciones

- Realizar el apoyo y orientación social.

- Investigación social, supervisión, a solicitud del ministerio público.
- Visitas Domiciliarias y seguimiento a las víctimas.
- Estudio de las características socio, familiares y económicas de la población atendida.
- Elaboración de informes y asistencia social a requerimiento del Ministerio Público en delitos de libertad sexual y violencia en razón de género.

3. SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL – SEDEGES

SÍRVASE CORREGIR Y/O MODIFICAR TODA INFORMACIÓN RESPECTO A SU INSTITUCIÓN

3.1 Marco Legal

3.1.1 Creación

La Disposición Transitoria Décima Segunda de la Ley 031 de 19/07/2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización), mantiene la vigencia el Decreto Supremo 25287 (30-Enero-1999), que reglamenta el funcionamiento y trabajo del SEDEGES.

Artículo 4. (Marco Legal)

“El SEDEGES desarrollará sus actividades en el marco de las siguientes disposiciones legales: Ley No. 1654 de 28 de julio de 1995 (Ley de Descentralización Administrativa) y sus reglamentos; Ley No. 1551 de 20 de abril de 1994 (Ley de Participación Popular) y sus reglamentos; Ley No. 1702 de 17 de julio de 1996; Decreto Reglamentario No. 24447, de 20 de diciembre de 1996; Ley No. 1403 de 18 de diciembre de 1992 (Código del Menor) y su reglamento, Ley No. 696 de 10 de enero de 1985 (Ley Orgánica de Municipalidades); Ley No 1788 de 16 de septiembre de 1997, Ley de Organización del Poder Ejecutivo (LOPE) y sus reglamentos; Decreto Supremo No. 25060 de 2 de junio de 1998 y demás disposiciones sectoriales”.

3.1.2 Funcionamiento y Atribuciones

Artículo 2. (Naturaleza Jurídica)

“El Servicio Departamental de Gestión Social, cuya sigla es SEDEGES, es un órgano desconcentrado y de coordinación de las Prefecturas de Departamento, con

competencia de ámbito departamental, en lo relativo a la gestión técnica del Servicio, y con dependencia funcional del Director de Desarrollo Social de la respectiva Prefectura”.

Artículo 3. (Misión Institucional)

“El SEDEGES, a nivel departamental y en el ámbito de su competencia, tiene como misión fundamental la de aplicar las políticas y normas nacionales, emitidas por el órgano competente, sobre asuntos de género, generacionales, familia y servicios sociales, mediante el apoyo técnico a las instancias responsables y la supervisión del cumplimiento de los objetivos y resultados propuestos, así como la de coordinar los programas y proyectos en materia de gestión social”.

Artículo 5. (Áreas de Gestión)

“Las principales áreas de gestión del SEDEGES son: Género, Generacionales, Familia y Servicios Sociales, cuyos componentes serán desarrollados en detalle por el Servicio Departamental”

Artículo 6.- (Atribuciones)

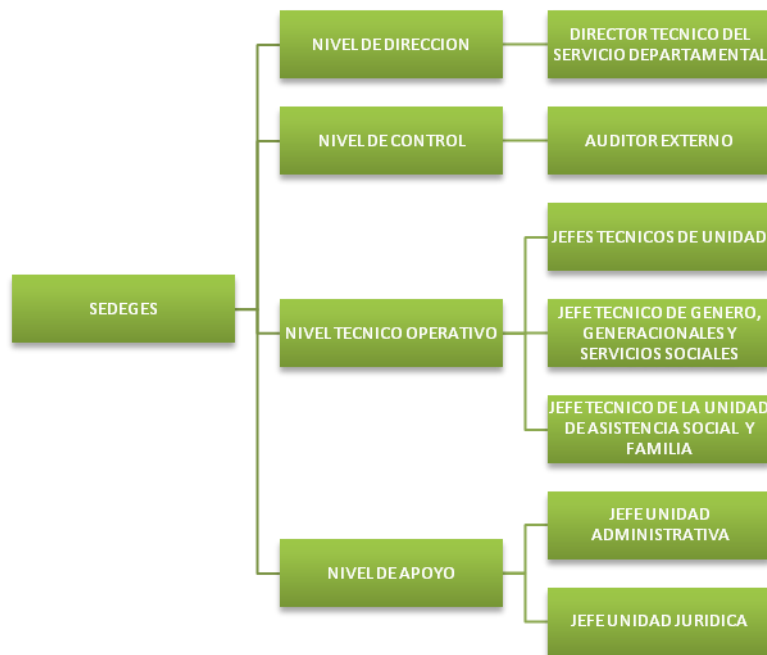
El SEDEGES tiene las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las políticas y normas establecidas en asuntos de género, generacionales, familia y servicios sociales.
- b) panificar, normar y ejecutar programas regionales, en el área de su competencia.
- d) Promover programas y acciones vinculados a la problemática de los niños de la calle y en la calle.
- e) Coordinar la prestación de asesoramiento jurídico y orientación psicológica al niño, niña, adolescente, mujer y anciano maltratados.
- f) Velar por el respeto y vigencia de los derechos de la familia, de la mujer, del niño y del anciano.
- g) Coordinar, dentro de su respectiva jurisdicción departamental, la defensa socio-jurídica de la mujer, del anciano y del niño, niña y adolescente, en el marco de las disposiciones legales existentes sobre el particular.

- h) Promover los derechos de la mujer y su participación en los procesos de planificación, con el propósito de lograr la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como ejecutar, a nivel departamental, programas y proyectos de desarrollo social, con enfoque de género y demandas de equidad.
- i) Prevenir situaciones y actos atentatorios contra la integridad física, moral y psicológica de la mujer, el niño y el anciano; coordinando la atención de casos concretos, con las instituciones públicas y privadas que estén relacionadas con la problemática del sector.
- j) Elaborar estudios bio-psicosociales a requerimiento de las diferentes instancias institucionales.
- k) Coordinar la defensa de los niños y niñas, en situación de víctimas e infractores, mediante la defensoría de la niñez y adolescencia y/o servicios legales integrados.
- m) Promover la creación de centros de actividades múltiples, para las personas de la tercera edad.
- n) Coordinar la promoción de centros de recreación y formación, para la juventud y adolescencia.
- o) Velar por la permanencia de los niños, niñas y adolescentes trabajadores, en el proceso educativo.
- p) Promover y ejecutar proyectos y programas de género, generacionales, familia y servicios sociales.
- r) Registrar y acreditar a las instituciones públicas y privadas de servicio social, en el ámbito departamental.
- s) Ejercer las demás atribuciones que permitan el cumplimiento eficiente de los objetivos del Servicio.

3.2 Marco Competencial

SÍRVASE CORREGIR Y/O COMPLEMENTAR



3.2.1 Funciones del personal

Nivel Técnico Operativo

Jefes Técnicos de Unidad

El nivel técnico operativo está, encargado de la conducción y coordinación de sus áreas de función, en el ámbito departamental respectivo.

Atribuciones

- a) Velar por el cumplimiento de las normas y regulaciones, aplicables a las áreas funcionales bajo su competencia.
- b) Tramitar y resolver asuntos relativos a su competencia.
- d) Dirigir y coordinar el trabajo y actividades de las unidades de su dependencia
- e) Coordinar con las demás jefaturas de área, el cumplimiento de los objetivos del SEDEGES.

Jefe Técnico de Género, Generacionales y Servicios Sociales

Atribuciones

- a) Diseñar programas y proyectos para la atención de asuntos de género, generacionales y servicios sociales.
- b) Promover acciones tendentes a la participación y desarrollo integral de adolescentes y jóvenes, sobre la base de sus necesidades e intereses colectivos, con la implantación de centros.
- c) Posibilitar que los niños, adolescentes y jóvenes en riesgo bio-psicosocial, se incorporen a un programa de educación alternativa.
- e) Brindar atención y protección a las personas de la tercera edad que se encuentren en situaciones de riesgo, así como coadyuvar, a través de terapias ocupacionales, recreativas y de producción, a fin de que éstas puedan integrarse y contribuir a la sociedad; manteniéndolas en contacto con su entorno familiar.
- g) Promover y ejecutar programas de desarrollo, formación, protección y defensa de la mujer, la niñez, la juventud y la ancianidad.
- h) Ejecutar programas de reinserción familiar y social del niño, niña, adolescente y personas de la tercera edad, en proyectos hacia la calle.
- j) Promover, en el ámbito departamental, programas de participación ciudadana, a través de sus organizaciones sectoriales, en el tratamiento y solución de la problemática de género, generacionales y servicios sociales.

Jefe Técnico de la Unidad de Asistencia Social y Familia

Atribuciones

- a) Realizar estudios bio-psicosociales y el consiguiente seguimiento, sobre los casos individualizados de cada niño, niña, adolescente y anciano; así como coordinar el trabajo social, médico y psicopedagógico.
- b) Coordinar las actividades de su competencia con todos los organismos protectores de los derechos y defensa del niño.
- c) Prestar apoyo y atención legal, psicológica y social a la familia que sea víctima de la violencia doméstica y no doméstica.
- e) Coordinar las acciones de prevención y atención integral de niños, niñas y adolescentes.

Nivel de Apoyo

Jefe de la unidad jurídica

Atribuciones

- a) Prestar asesoramiento jurídico especializado al SEDEGES, en áreas de género, generacionales, familia y servicios sociales.
- b) Absolver consultas o requerimientos de opinión jurídica de parte del Director Técnico del Servicio Departamental o de los jefes técnicos de unidades.
- c) Atender todas las acciones judiciales y administrativas o de otra índole relacionadas con el área de su competencia.
- d) Organizar fuentes de información legal.
- e) Asumir la representación y defensa de los menores dentro de los procesos judiciales en los que estén involucrados.
- f) Asistir a las audiencias de los juzgados donde intervengan menores de edad o se ventilen sus intereses.

4. POLICÍA BOLIVIANA

SÍRVASE CORREGIR Y/O MODIFICAR TODA INFORMACIÓN RESPECTO A SU INSTITUCIÓN

4.1 Marco Legal

4.1.1. Creación

Ley 734 de 8 de abril de 1985

4.1.2. Funcionamiento y Atribuciones

Constitución Política del Estado

Artículo 251

La Policía Boliviana, como fuerza pública tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano. Ejercerá la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único, en conformidad con la Ley Orgánica de la Policía Boliviana y las demás leyes del Estado

Ley Orgánica de la Policía Boliviana

Artículo 6.

La Policía Nacional tiene por misión fundamental, conservar el orden público, la defensa de la sociedad y la garantía del cumplimiento de las leyes, con la finalidad de hacer posible que los habitantes y la sociedad se desarrollen a plenitud, en un clima de paz y tranquilidad.

Artículo 7.

Son atribuciones de la Policía Nacional las siguientes: Preservar los derechos y garantías fundamentales, reconocidos a las personas por la Constitución política del Estado.

- Prevenir los delitos, faltas, contravenciones y otras manifestaciones antisociales.
- Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones relacionadas con sus funciones de: Policía Rural, Fronteriza, Aduanera, Ferrocarrilera, Substancias Peligrosas, Minera, Turismo y otras especialidades.
- Ejercer tuición, asesoramiento y cooperación para el cumplimiento de las funciones de Policía Urbana y Policía Tutelar del Menor.
- Coadyuvar con los organismos administrativos correspondientes en la protección integral de los menores de edad.
- Prevenir los accidentes que pongan en riesgo la vida y los bienes de las personas.
- Practicar diligencias de Policía Judicial, aprehender a los delincuentes y culpables para ponerlos a disposición de las autoridades competentes.
- Recuperar los objetos robados o hurtados para restituirlos a sus legítimos propietarios.
- Mantener y organizar en todo el territorio nacional el servicio de Identificación Personal, Archivo y Registro de antecedentes penales; y el registro domiciliario de las personas.
- Cumplir y ejecutar las disposiciones y órdenes del Supremo Gobierno y de las autoridades competentes, con arreglo a la Constitución Política del Estado y demás disposiciones legales.

- Cumplir y hacer cumplir los convenios y tratados celebrados por el Poder Ejecutivo y ratificados por el Poder Legislativo, en materia de Policía Internacional.
- Tomar las precauciones y medidas necesarias para la eficiente labor policial, cumpliendo otras funciones que no estuviesen previstas en las precedentes.

5. FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA (FELCV)

SÍRVASE CORREGIR Y/O MODIFICAR TODA INFORMACIÓN RESPECTO A SU INSTITUCIÓN

5.1 Marco Legal

5.1.1 Creación

Mediante Ley N° 348 de marzo de 2013.

Artículo 53 (Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia).

Se crea la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, como organismo especializado de la Policía Boliviana encargado de la prevención, auxilio e investigación, identificación y aprehensión de los presuntos responsables de hechos de violencia hacia las mujeres y la familia, bajo la dirección funcional del Ministerio Público, en coordinación con entidades públicas y privadas. Su estructura, organización y procedimientos serán establecidos de acuerdo a reglamento y contarán con cuatro niveles de actuación.

5.1.2 Funcionamiento y Atribuciones

Artículo 54 (Plataforma de Atención y Recepción de Denuncias)

La Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, en su nivel de atención y recepción de denuncias, tendrá las siguientes funciones:

- Recibir denuncias de mujeres en situación de violencia o de terceros que conozcan el hecho.
- Practicar las diligencias orientadas a la individualización de los autores y partícipes, asegurar su comparecencia, aprehenderlos de inmediato en caso de delito flagrante y ponerlos a disposición del Ministerio Público, en el plazo máximo de ocho (8) horas.
- En caso de flagrancia, socorrer a las personas agredidas y a sus hijas e hijos u otros dependientes, aun cuando se encuentren dentro de un domicilio, sin

necesidad de mandamiento ni limitación de hora y día, con la única finalidad de prestarles protección y evitar mayores agresiones.

- Levantar acta sobre los hechos ocurridos, para lo cual deberán recoger información de familiares, vecinos u otras personas presentes.
- Reunir y asegurar todo elemento de prueba.
- Decomisar las armas y los objetos utilizados para amenazar y agredir, poniéndolos a disposición del Ministerio Público.
- Orientar a las víctimas sobre los recursos que la ley les confiere y los servicios de atención y protección existentes a su disposición.
- Conducir a la persona agredida a los servicios de salud, promoviendo su atención inmediata.
- Levantar inventario e informar al juez o Ministerio Público.
- Si la mujer en situación de violencia lo solicita, acompañarla y asistirle mientras retira sus pertenencias personales de su domicilio u otro lugar, evitando la retención de cualquier efecto o documentos personales y llevarla donde ella indique o a una casa de acogida o refugio temporal.
- Hacer seguimiento a la mujer por setenta y dos horas (72) horas, con el fin de garantizar la eficacia de la protección brindada a la mujer en situación de violencia y las otras personas que estuvieran en riesgo.

Artículo 55 (Unidades Móviles Contra la Violencia)

La Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, en su atención móvil, contará con equipo y personal especializado para la recepción de denuncias y el auxilio inmediato, en coordinación con las y los Fiscales de Materia, en el lugar donde se suscite el hecho, priorizando su acción en el área rural.

Artículo 56 (Servicios Desconcentrados)

La Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, en las Estaciones Policiales Integrales o lugares donde la Policía Boliviana preste servicios, tendrá personal especializado para atender denuncias de violencia, diligencias investigativas y otros bajo la dirección del Ministerio Público.

Todas las diligencias realizadas por estos servicios serán remitidas al nivel de investigación y tendrán valor de prueba.

Artículo 57 (División de Delitos de Violencia)

Además de las funciones generales que las normas vigentes y la Policía Boliviana le asignan para la investigación de delitos, esta división tiene las siguientes funciones específicas:

Coordinar y ejecutar procedimientos operativos legales en vigencia y la investigación de delitos contra la vida, contra la integridad corporal y la salud, contra la libertad sexual, de violencia económica y patrimonial, y otros que constituyan violencias contra las mujeres.

Recibir las diligencias realizadas en intervención policial preventiva, denuncias y querellas, a través de la plataforma de atención y recepción de denuncias, actos que tendrán calidad de prueba.

Artículo 58 (Medidas de Actuación)

La Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, adecuará sus actuaciones a los protocolos que se adopten para la recepción de denuncias, atención inmediata y remisión de casos de violencia contra las mujeres. De forma obligatoria, adoptará las siguientes medidas de actuación:

Asistir, orientar y evaluar la atención y protección que deberá prestarse a las mujeres en situación de violencia a través de un equipo multidisciplinario.

Respetar y proteger la dignidad, la intimidad y los derechos de las mujeres en situación de violencia.

Evitar el contacto, careo o cualquier tipo de proximidad de la mujer con su agresor.

Realizar acciones de coordinación con todas las instancias del sistema integral de atención a mujeres en situación de violencia

Evitar toda acción que implique revictimización, bajo responsabilidad.

Organizar y diseñar campañas de prevención y orientación a la ciudadanía, a través de las organizaciones de la sociedad civil con el fin de disminuir los índices de violencia contra las mujeres.

Ninguna funcionaria o funcionario policial negará el auxilio y apoyo a mujeres en situación de violencia alegando falta de competencia, aunque no forme parte de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia.

Artículo 59. (Investigación de Oficio).

I. La investigación se seguirá de oficio, independientemente del impulso de la denunciante. Toda denuncia deberá ser obligatoriamente remitida al Ministerio Público y reportada al Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género – SIPPASE, indicando el curso que ha seguido.

II. Cuando exista peligro inminente para la integridad física de las personas protegidas por la ley, el cumplimiento de las formalidades no se convertirá en impedimento para la intervención oportuna de la policía.

Artículo 60. (Infraestructura y Equipamiento).

La Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, en todos sus niveles de actuación, será provista, con prioridad, de personal especializado y multidisciplinario, infraestructura y equipamiento adecuados, en el marco de la ley de Seguridad Ciudadana “Para una vida segura”.

6. CENTROS DE SALUD

6.1 CAJA NACIONAL DE SALUD

SÍRVASE CORREGIR Y/O MODIFICAR TODA INFORMACIÓN RESPECTO A SU INSTITUCIÓN

6.1.1 Marco Legal

6.1.1.1 Funciones y Atribuciones

Funciones y Atribuciones:

Artículo 35

El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de la vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Artículo 37

I. El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

La CAJA NACIONAL DE SALUD, como institución especializada en la administración del régimen a corto plazo de la seguridad social, tiene la misión de brindar atención integral en el campo de la salud a toda su población protegida en enfermedad, maternidad, riesgos profesionales.

LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL VH-SIDA, PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y ASISTENCIA INTEGRAL MULTIDISCIPLINARIA PARA LAS PERSONAS QUE VIVEN CON EL VH-SIDA.

LEY N 3729

D.S. N 0451

Art.47.- Víctimas de los Delitos de Violación y Estupro

Todas las personas víctimas de los delitos de violación o estupro deberá recibir de inmediato, en cualquiera de los componentes del Sistema Nacional de Salud, el tratamiento profiláctico post exposición de acuerdo a normas y protocolos vigentes en el país.

6.1.2 Atribuciones de la Caja de Salud:

- Garantizar un servicio de salud adecuado a los asegurados y beneficiarios.
- No hay un servicio garantizado para los que no son afiliados, ni asegurados en la caja
- Impulsar el desarrollo de programas y proyectos para brindar servicios de salud con calidad.
- Participar activamente en la elaboración de políticas nacionales y normativas de salud.
- Otras atribuciones que le permitan un adecuado y eficiente cumplimiento de su misión institucional.

Ley N° 348

Artículo 20. (Medidas en el Ámbito De Salud).

I. El Ministerio de Salud y Deportes, tiene la responsabilidad de adoptar las siguientes medidas, dirigidas a garantizar a las mujeres en situación de riesgo o de violencia, el acceso a los servicios de salud, su tratamiento y protección, como un problema de salud pública:

1. Incorporar estrategias y programas de promoción, prevención e intervención integral en el marco de la Política de Salud Familiar Comunitaria Intercultural, con el propósito de garantizar la lucha contra la violencia hacia las mujeres en las Políticas Públicas de Salud.

2. Incluir e implementar la Norma Nacional de Atención Clínica, el protocolo único de detección, atención y referencia de la violencia y sus efectos, incluyendo todas las formas de violencia física, violencia en servicios de salud, psicológica y sexual contemplados en la presente Ley, con enfoque intercultural y de género.

3. Diseñar y ejecutar planes de capacitación, información y sensibilización sobre promoción, prevención y tratamiento integral a mujeres que sufren violencia; al personal profesional, auxiliar y administrativo de los servicios de salud públicos, de los entes gestores de la seguridad social a corto plazo y de servicios privados, para garantizar su actuación oportuna y adecuada en la detección, prevención, atención y protección a las mujeres.

4. Garantizar que el Sistema de Salud Público, seguro social a corto plazo y privado, responda con atención médica y psicológica de emergencia, tratamiento inmediato para el restablecimiento de la salud física y emocional de las mujeres que se encuentran en situación de riesgo y/o violencia; en la prestación de salud gratuita para la atención de mujeres víctimas de violencia al momento de la implementación del Seguro Universal de Salud, quedando prohibida la negación de atención.

5. Elaborar e implementar mecanismos para la detección y reporte de potenciales casos de violencia que pudieran sufrir mujeres que recurran a los servicios de salud públicos, seguro social a corto plazo y servicios privados.

6. Referir o derivar a las mujeres en situación de violencia o riesgo inminente a los servicios especializados de atención médica, psicológica y de protección.

7. Respetar las decisiones que las mujeres en situación de violencia tomen en ejercicio de sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos, en el marco de la normativa vigente.

8. Generar y difundir información permanente y actualizada sobre los derechos sexuales y derechos reproductivos, prevención y tratamiento de infecciones de transmisión sexual, VIH/SIDA, hemorragias durante el primer trimestre de embarazo, embarazos no planificados y de todas las formas de violencia sexual.

9. El personal médico del Sistema de Salud Público, seguro social a corto plazo y servicios privados, deberán extender de oficio, de forma obligatoria, gratuita y en papel corriente, un certificado médico a mujeres que requieran atención por daño físico o sexual emergente de actos de violencia, debiendo derivarse a las instancias competentes la respectiva valoración del daño psicológico. El médico forense con carácter prioritario deberá homologar los certificados médicos extendidos en casos de violencia contra las mujeres y establecer el grado de impedimento.

10. Adoptar normas, políticas y programas dirigidos a prevenir y sancionar la violencia en servicios de salud y cualquier otra forma de violencia contra las mujeres en los servicios de salud, ejercida por cualquier funcionario de los servicios de salud públicos, seguro social a corto plazo y servicios privados.

11. Promover la investigación científica para la adopción de exámenes y tratamientos médicos menos invasivos, dolorosos o agresivos.

12. Promover la participación comunitaria activa de mujeres y hombres en todos los establecimientos de salud públicos, seguro social a corto plazo y los privados que presten servicios básicos o que administren recursos fiscales en todos los niveles del Estado, para ejercer control social en el cumplimiento de las medidas señaladas en esta Ley.

13. Ampliación de la atención a las víctimas de violencia física o sexual contra las mujeres como prestación del régimen de seguridad social a corto plazo.

14. Otras acciones necesarias en el ámbito de la atención de la salud, que contribuyan a la erradicación de todas las formas de violencia hacia las mujeres.

II. Los servicios de salud de todos los niveles, públicos, seguridad social y servicios privados, tienen obligación de atender, bajo responsabilidad, a toda mujer que solicite atención médica y psicológica, así como reportar casos probables o comprobados de violencia contra las mujeres que atiendan, enviando una copia firmada del registro del caso al Ente Rector, para su inclusión al Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención,

Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género – SIPPASE,
dentro de las 48 horas de conocidos los hechos
MINISTERIO DE SALUD Cómo se ha reglamentado la complementación del artículo 47

7. MINISTERIO PÚBLICO

7.1 Marco Legal

7.1.1 Funcionamiento y Atribuciones

Conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado, en su Art. 225. I. El Ministerio Público defenderá la legalidad y los intereses generales de la sociedad, y ejercerá la acción penal pública. El Ministerio Público tiene autonomía funcional, administrativa y financiera.

II. El Ministerio Público ejercerá sus funciones de acuerdo con los principios de legalidad, oportunidad, objetividad, responsabilidad, autonomía, unidad y jerarquía.

Ley Orgánica del Ministerio Público – Ley Nº 260

Artículo 2 (Naturaleza Jurídica).

El Ministerio Público es una institución constitucional, que representa a la sociedad ante los órganos jurisdiccionales para velar por el respeto de los derechos y las garantías constitucionales.

Artículo 3 (Finalidad).

Tiene por finalidad defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad, ejercer la acción penal pública e interponer otras acciones; en el marco establecido por la Constitución Política del Estado, los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos, y las leyes. Tiene autonomía funcional, administrativa y financiera.

Artículo 12 (Funciones).

Defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad, a través del ejercicio de la acción penal pública en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado, las Convenciones y Tratados Internacionales vigentes y las leyes. 2, Ejercer la acción penal pública, la dirección funcional de la investigación y de la actuación policial.

Artículo 40 (Atribuciones).

Ejercer la acción penal pública, la dirección funcional de la investigación y de la actuación policial, en los casos que les sean asignados en la investigación.

Atender las solicitudes de las víctimas e informarles a cerca de sus derechos, asegurándose de que sea asistida por una abogada o abogado particular y estatal; y en su caso se le nombre una traductora o un traductor o intérprete, cuando así lo solicite.

Requerir las medidas para que la víctima reciba atención médica psicológica de urgencia, evitar su revictimización, y que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, así como las medidas conducentes para que se haga extensiva a testigos y personas afectadas por el hecho delictivo.

Derivar, cuando corresponda, a las víctimas directas e indirectas a las instituciones de Protección a las víctimas y testigos.

Artículo 88 (Dirección de Protección a las Víctimas, Testigos y Miembros del Ministerio Público)

Está encargada de promover la protección y asistencia a las víctimas de delitos, testigos, personas que colaboran con la persecución penal y servidoras y servidores del Ministerio Público.

Artículo 89 (Dependencia)

Depende de la o del Fiscal General del Estado, y estará a cargo de una o un Director designada o designado por el o el Fiscal General del Estado, previa convocatoria pública y evaluación de méritos. Durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones, que serán especificadas mediante Reglamento.

Artículo 90 (Atribuciones)

La Directora o el Director de protección a las víctimas, testigos y miembros del Ministerio Público tienen las siguientes atribuciones:

- Asesorar a la o al Fiscal General en políticas de protección y asistencia a la víctima, testigos y miembros del Ministerio Público.
- Ejecutar y coordinar la implementación de políticas y programas de protección especializada y diferenciada, y de atención de la víctima, testigos y miembros del Ministerio Público.

- Solicitar mediante requerimiento Fiscal a que la Policía Boliviana brinde protección física a las víctimas, denunciantes, testigos, servidores del Ministerio Público o personas que colaboren en la persecución de delitos
- Supervisar y evaluar la ejecución de planes y programas de protección especializada y diferenciada, y de atención.
- Promover la implementación de programas de cooperación Nacional o Internacional, con instituciones públicas o privadas.
- Las demás atribuciones que le sean asignadas por la o el Fiscal General del Estado.

LEY 348

CAPÍTULO III

PERSECUCIÓN PENAL

Artículo 61 (Ministerio Público). Además de la atribuciones comunes que establecen la Ley Orgánica del Ministerio Público, las y los Fiscales de Materia que ejerzan la acción Penal Pública en casos de violencia hacia las mujeres, deberán adoptar en el ejercicio de sus funciones las siguientes medidas:

4. Dirigir la investigación de las instancias policiales responsables de la investigación de delitos vinculados a la violencia hacia las mujeres, definiendo protocolos y criterios comunes de actuación, a fin de uniformar los procedimientos, preservar las pruebas y lograr un registro y seguimiento de causas hasta su conclusión, generando estadísticas a nivel municipal, departamental y nacional.

5. Coordinación de los criterios de actuación de las diversas instancias de recepción de denuncias de casos de violencia hacia las mujeres, para lo cual la o el Fiscal General del Estado emitirá las correspondientes instrucciones.

8. SERVICIOS INTEGRADOS DE JUSTICIA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO (SIJ)

SÍRVASE CORREGIR Y/O MODIFICAR TODA INFORMACIÓN RESPECTO A SU INSTITUCIÓN

8.1.- Marco Legal

8.1.1.- Creación:

De conformidad con el Art. 3° de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Ley N° 260) el Ministerio Público tiene por finalidad el enmarcar sus actos conforme lo establecido en la C.P.E., los Tratados y Convenios Internacionales en Materia de Derechos humanos y las leyes. Contando para ello de una Autonomía Funcional, Administrativa y Financiera.

8.1.2 Marco Competencial

8.1.2.1 Funciones del personal del SIJ



Funciones del Fiscal de Materia en el Servicio Integrado de Justicia

- Ejercer la dirección funcional de la actuación policial y supervisar la legalidad de las actividades de investigación, en los casos que le sean asignados.
- Intervenir en todas las diligencias de la etapa preparatoria, velando porque dentro del término legal, se cumpla la finalidad de esta etapa del proceso y emitir el requerimiento correspondiente.
- Intervenir en la etapa del juicio, sustentar la acusación y aportar todos los medios de prueba.
- Informar al imputado sobre los derechos y garantías constitucionales y legales que le asisten.

- Atender las solicitudes de las víctimas e informarles acerca de sus derechos.
- Disponer de manera fundamentada la imputación formal, el rechazo o el sobreseimiento.
- Requerir fundadamente la adopción de medidas cautelares de carácter personal y real.
- Gestionar la anotación preventiva de los bienes incautados ante los registros públicos correspondientes.
- Intervenir en la inventariación y control de bienes incautados y en la destrucción de sustancias controladas.
- Requerir, de manera fundamentada, la aplicación de alguna salida alternativa al juicio, cuando corresponda.
- Separar por justa causa a los funcionarios policiales que intervengan en la investigación.
- Solicitar, a través de la Fiscalía de Distrito, la aplicación de sanciones disciplinarias para los funcionarios policiales que sean separados de la investigación, por haber incumplido órdenes judiciales o fiscales, o que hubieren actuado en forma negligente o ineficiente.
- Finalizada la etapa preparatoria, según corresponda, presentar ante el juez o Tribunal de Sentencia la acusación, requerir ante el Juez de Instrucción la aplicación de una salida alternativa al juicio o decretar el sobreseimiento.
- Ejercer la acción civil emergente del hecho delictivo, en los casos previstos por el Código de Procedimiento Penal.
- Solicitar al juez de la causa el decomiso o confiscación de los instrumentos y productos del delito.
- Inspeccionar los centros policiales de detención para verificar el respeto a los derechos humanos.
- Toda otra atribución que le señale la Ley.

Funciones del Asistente Fiscal

- Los Asistentes Fiscales son funcionarios del Ministerio Público asignados por el Fiscal General del Estado para asistir, ayudar, apoyar a los Fiscales de Materia del Servicio Integrado de Justicia en el cumplimiento de sus funciones, debiendo acatar todas las instrucciones y resoluciones impartidas por el Fiscal de Materia a su cargo y de otras instancias superiores. Actuarán siempre bajo la supervisión y responsabilidad del superior jerárquico a quien asistan.
- No podrán intervenir autónomamente en las Audiencias ni en el juicio ni en otras actividades no autorizadas. Las funciones descritas precedentemente, deben ser cumplidas con las siguientes responsabilidades:
- Comunicación y buen relacionamiento
- Buen manejo de despacho
- Recepción de documentación
- Realizar el seguimiento de plazos de los procesos investigativos
- Elaboración de Proyectos de Resoluciones y Requerimientos solicitados por el Fiscal de Materia para los diferentes procesos penales.
- Desarrollar otras actividades instruidas para el buen desempeño del Ministerio Público en el seno del Servicio Integrado de Justicia.
- Representar al Ministerio Público y al Servicio Integrado de Justicia ante la sociedad civil organizada y/o beneficiarios del servicio.
- Desarrollar actividades de difusión, información, capacitación e interacción por el Ministerio Público en el ámbito de su área territorial y nacional ante la social civil organizada y otros órganos del estado..
- Proteger y precautelar la vulneración de derechos fundamentales en el desempeño de sus funciones.

Funciones del/la Médico Forense

- Atender los casos de medicina forense, en los Servicios de Lesionología, Ginecología, Obstetricia, Tanatología y otros de su especialidad que fueran requeridos por autoridad competente.
- Realizar los exámenes medico legales, bajo Requerimiento Fiscal u Orden judicial, en los consultorios medico forenses, hospitales, clínicas, penitenciarias

y excepcionalmente en domicilio, emitiendo los respectivos certificados e informes medico legales, dentro de los plazos previstos, a la autoridad requirente.

- Solicitar exámenes complementarios de Imagenología y laboratorio, así como inter consultas con diferentes especialidades médicas o paramédicas cuando corresponda, a objeto de establecer una conclusión diagnóstica.
- Practicar las autopsias o necropsias, que le fueran requeridas, dentro de su jurisdicción, siguiendo las normas técnico-administrativas del IDIF, emitiendo posteriormente el Certificado de Defunción y Protocolo de Autopsia correspondientes.
- Cuando le corresponda coleccionar muestras o evidencias de tipo biológico u otras relacionadas con su actividad, deberá cumplir y seguir estrictamente las normas establecidas en el Manual de Cadena de Custodia.
- Participar en los levantamientos de cadáver, conjuntamente la Policía, cuando sea requerido por el Fiscal de Materia.
- Efectuar los peritajes medico legales, que le fueran requeridos por autoridad competente, siguiendo las normas y formatos vigentes en el IDIF.
- Realizar toma de muestras biológicas para estudios de laboratorio (alcoholemia, toxicología, genética y otros),- a personas con implicancias medico legales, bajo requerimiento fiscal u orden judicial.
- Asistir a las audiencias públicas de juicio oral, cuando sea requerido como perito, testigo o consultor técnico.
- Llenar los formularios de estadísticas mensuales y remitirlos a la Sección de Estadística.
- Cumplir y hacer cumplir las metas anuales de gestión aplicando los métodos y procedimientos que garanticen su cumplimiento.
- Dar curso cuando corresponda a las solicitudes y requerimientos de ampliación de los certificados médicos y dictámenes periciales, que hubiera emitido con anterioridad en su calidad de médico forense.
- Colaborar con los planes de Capacitación, Docencia e Investigación Científica, por medio de su participación en las actividades programadas.

- Remitir los informes de las actividades desarrolladas periódicamente al Fiscal del Servicio integrado de Justicia.
- Desarrollar actividades de difusión, información, capacitación e interacción por el Ministerio Público en el ámbito de su área territorial y nacional ante la social civil organizada y otros órganos del estado.
- Proteger y precautelar la vulneración de derechos fundamentales en el desempeño de sus funciones.

Funciones del/la Psicólogo (a)

- Atender los casos de psicología forense, que involucren las siguientes actuaciones:
- Valoración de testimonio presentado por terceros o testigos presenciales de los hechos.
- Evaluación de daños y secuelas psíquicas.
- Estudios de credibilidad y testimonio.
- Evaluación y estudios del presunto imputado.
- Valoración de daños psicológicos en testigos de hechos delictivos.
- Preparación de testigos.
- Valoración de la capacidad psíquica para declarar.
- Evaluación de daño psicológico en víctimas.
- Emisión de dictámenes periciales en el ámbito de la evaluación victimo lógica.
- Valoración de interdicción.
- Valoración de daño psicológico, cuyo origen tiene relación con el trabajo.
- Valoración de imputabilidad o inimputabilidad.
- Valoración del consumo de drogas
- Asistir a las audiencias públicas de juicio oral, cuando sea requerido como perito, testigo o consultor técnico.

- Asistir a reuniones científicas, cursos de actualización y proyectos de investigación, así como a los programas de capacitación y entrenamiento en las áreas de Psicología Forense y Ciencias Forenses
- Cumplir con las demás funciones asignadas, relacionadas con la naturaleza del cargo.
- Remitir los informes de las actividades desarrolladas periódicamente al Fiscal del Servicio Integrado de Justicia.
- Desarrollar actividades de difusión, información, capacitación e interacción por el Ministerio Público, en el ámbito de su área territorial y nacional ante la social civil organizada y otros órganos del Estado.
- Proteger y precautelar la vulneración de derechos fundamentales en el desempeño de sus funciones.

Este grupo de miembros interdisciplinarios del Ministerio Público al interior del Servicio Integrado de Justicia, será el encargado de viabilizar la acusación penal pública y en su caso la solución temprana de los conflictos reclamados en su competencia.

9. MINISTERIO DE JUSTICIA- SERVICIO ESTATAL DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS (SEDAVI) – SERVICIOS INTEGRADOS DE JUSTICIA PLURINACIONAL (SIJ PLU)

SÍRVASE CORREGIR Y/O MODIFICAR TODA INFORMACIÓN RESPECTO A SU INSTITUCIÓN

9.1 Marco Legal

9.1.1 Creación

El Servicio de Asistencia Integral a Víctimas de Delitos de Violencia, con la finalidad de otorgar a las personas víctimas de delitos, patrocinio legal y asistencia social y psicológica durante el período de la denuncia, investigación y el proceso penal hasta su conclusión.

Resolución Ministerial N° 0176/2008, de 04 de diciembre de 2008, que en su Artículo único resuelve: Crear el Servicio de Asistencia Integral a Víctimas de Delitos de Violencia como unidad desconcentrada dependiente del Ministerio de Justicia a través del Viceministerio de Justicia y Derechos Humanos y aprobar el Reglamento del mismo dispuesto en Cuatro Capítulos y Veintiocho Artículos, los

cuales forman parte indivisible de la presente Resolución Ministerial, con la finalidad de otorgar a las personas víctimas de delitos, patrocinio legal y asistencia social y Psicológica durante el periodo de la denuncia, la investigación y el proceso penal hasta su conclusión.

Resolución Ministerial N° 092/2012, de 30 de mayo de 2012.

Resuelve:

PRIMERO.- I. Disponer la creación de la Unidad Servicios Integrales de Justicia Plurinacional, dependiente la de Dirección General de Justicia y Derechos Fundamentales, del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales.

II. La Unidad Servicios Integrales de Justicia Plurinacional absorberá las funciones, dependencias y personal asignado a los Centros Integrados de Justicia, Casas de Justicia y Servicio de Asistencia Integral a Víctimas de Delitos de Violencia, en cuanto corresponda.

SEGUNDO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la aprobación de la Nueva Estructura Organizacional del Ministerio de Justicia.

TERCERO.- En tanto la Dirección General de Justicia y Derechos Fundamentales, dependiente del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales, realice una evaluación completa de los servicios, elaborando el proyecto de normativa pertinente que regule las competencias y funcionamiento de los SIJPLU, se mantendrán vigentes las disposiciones legales referentes a las funciones, atribuciones, obligaciones y otros inherentes a las casas de justicia, Centros Integrados de Justicia y Servicio de Asistencia Integral de Víctimas de Violencia (SEDAVI).

CUARTO.- La Dirección General de Asuntos Administrativos queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

9.1.2 Funcionamiento y Atribuciones:

Ley 348.

Art. 48 (Servicios Integrados de Justicia Plurinacional).

I. Los Servicios Integrados de Justicia, Plurinacional dependientes del Ministerio de Justicia, reciben denuncias y brindan orientación y patrocinio legal gratuito, deberán aplicar un enfoque de derechos humanos a mujeres en situación de violencia.

II. El Ministerio de Justicia deberá crear e implementar progresivamente estos servicios en todo el país.

Resolución Ministerial Nº 09/2012, de 30 de Mayo de 2012 de Creación del “Servicio de Asistencia Integral a Víctimas de Delito de Violencia”

Art. 22 (Prioridad de Atención Integral). A efectos del otorgamiento del servicio de asistencia integral a la víctima de delitos de violencia, los mismos se proporcionaran prioritariamente a favor de quien haya sufrido daños graves y declare, bajo protesta de decir la verdad, que carece de recursos económicos para contar con asistencia particular.

Art. 23 (Actividades Principales). El Servicio de Asistencia Integral a Víctimas de Delitos de Violencia, en el cumplimiento de sus objetivos, sin perjuicio de las que corresponden a otras instituciones, desde el momento del conocimiento de la denuncia cumplirá las siguientes actividades:

1. Proporcionar gratuitamente servicio de asesoría legal, orientación social y orientación psicológica a las víctimas.
2. Solicitar cooperación de instituciones públicas, para otorgar seguridad personal para la víctima.
3. Patrocinar técnicamente el proceso de acuerdo al procedimiento de ley.

Art. 24 (Actividades Especiales). Sin perjuicio de las actividades indicadas anteriormente, el Servicio Nacional de Asistencia Integral a Víctimas de Delitos de Violencia, realizará las siguientes actividades:

1. Realizar estudios criminológicos que descubran sectores sociales con especial riesgo de ser victimizados, realizar sugerencias a los organismos competentes a efectos de disminuir esta situación de vulnerabilidad y desarrollar propuestas de estrategias que aumenten los índices de eficiencia en las tareas de investigación penal que tengan a su cargo los fiscales.
2. Elaborar Proyectos de ley tendientes a evitar la re victimización durante el periodo de investigación y del juicio propiamente dicho y elevarlos a conocimiento del Ministro de Justicia para su consideración y remisión al Poder Legislativo.

3. Propiciar la creación de un Consejo Nacional de Asistencia a la Víctima, que reúna a las dependencias y organismos de todo el país consagrados a la asistencia victimológica.
4. Realizar tareas de coordinación de actividades con otras oficinas que expresen cometidos similares.
5. Elaborar Proyectos de ley tendientes a evitar la re victimización durante el periodo de investigación y del juicio propiamente dicho y elevarlos al Poder Legislativo Propiciar la creación de un Consejo Nacional de Asistencia a la Víctima, que reúna a las dependencias y organismos de todo el país consagrados a la asistencia victimológica.
6. Realizar tareas de coordinación de actividades con otras oficinas que expresen cometidos similares.

Art. 25 (Asistencia a Víctimas de Violación). El Servicio de Asistencia Integral a las Víctimas de Delitos de Violencia, en función de los objetivos establecidos en el artículo 2 priorizara la asistencia a las víctimas de delitos de Violencia Sexual a través de las siguientes tareas:

Establecer, a través del Ministerio de Justicia, vínculos institucionales con los servicios de la red pública de hospitales estatales para proporcionar asistencia médica a las víctimas de violación destinada a prevenir el contagio de enfermedades venéreas y VIH-SIDA estableciendo plazos inmediatos para dar inicio al tratamiento para reducir considerablemente la posibilidad de contagio.

Establece, a través del Ministerio de Justicia, vínculos institucionales con los servicios de la red pública de Hospitales estatales para proporcionar servicios de asistencia psicológica especializada a los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra la integridad sexual.

REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO DE LA ASISTENCIA INTEGRAL

Art. 26 (Requisitos para la Intervención del Servicio de Asistencia Integral). Para constituirse en beneficiario de la asistencia integral del servicio, se establecen las condiciones siguientes:

Que no haya prescrito el derecho a la acción penal correspondiente.

Que si el caso ha sido atendido por patrocinante particular se cuente con el Pase Profesional u autorización correspondiente.

Que la víctima no cuente con los recursos económicos necesarios.

Art. 27 (obligaciones de la Víctima). Para tener derecho a los beneficios de la asistencia integral o parcial del servicio, la víctima debe manifestar, bajo protesta de decir la verdad:

- Que se encuentra en estado de imposibilidad económica para canalizar el proceso penal a través del patrocinante particular.
- A resarcir los gastos del servicio cuando hubiera proporcionado falsa información, la denuncia resultare falsa u otorgue perdón al denunciado.
- Mantener absoluta confidencialidad respecto de su situación de protección y de las medidas de seguridad que se le otorguen.
- No revelar ni utilizar información relativa al caso para obtener ventajas en su provecho o de terceros.
- Someterse a las pruebas psicológicas que permitan evaluar la clase de medida a otorgarle y su capacidad de adaptación a la misma.
- Someterse al examen y tratamiento respectivo cuando se trate de prevenir la diseminación de una enfermedad transmisible.
- Autorizar, cuando sea necesario la práctica de pruebas psicológicas a los menores e incapaces que se encuentren bajo su representación o guarda.
- Abstenerse de concurrir a lugares que impliquen riesgo para la persona protegida.
- Abstenerse de frecuentar o comunicarse con personas que puedan poner en situación de riesgo su propia seguridad o de su familia.
- Proporcionar a las autoridades la información que le sea requerida sobre el hecho investigado.
- Respetar a las autoridades y demás personal encargado de velar por su protección y tratarlas con decoro y dignidad.
- Participar activamente del proceso legal iniciado a su favor.
- Liberar al servicio de la condena en costas en las causas donde se interviene a su favor.

Art. 28 (Prohibiciones para Prestar Asistencia).

El beneficio de la asistencia integral se perderá indefectiblemente en las siguientes circunstancias: Cuando se encuentre falsedad en la información proporcionada por la víctima, sin perjuicio de las responsabilidades en que esta hubiera incurrido.

Cuando la víctima otorgue perdón al probable responsable de conformidad a lo establecido por la leyes.

Cuando la víctima tenga patrocinante particular o cuando durante el tiempo de la asistencia que se le presta contrate inconsultamente servicios profesionales particulares de Abogado, Psicólogo o Trabajador Social.

Cuando la víctima abandone su participación activa en el proceso.

Cuando la víctima extra institucionalmente trance o desista de las acciones que se sigue a su favor.

9.2 Marco Competencial:

9.2.1 Funciones del Personal

Art. 8 (Organización)

El Servicio de Asistencia Integral a Víctimas de Delitos de Violencia, está conformado por una Dirección Nacional y por unidades del Servicio integral especializado de atención legal, atención psicológica y de Trabajo Social a nivel departamental.

El servicio de atención legal, atención psicológica y de trabajo social, en cada departamento conformaran en su conjunto la Unidad de Servicio Integral Multidisciplinario a favor de las víctimas de violencia.

DIRECTOR NACIONAL

Funciones y Atribuciones: Son funciones y atribuciones del Director Nacional:

- Promover y ejecutar políticas nacionales para facilitar el acceso a la justicia de los sectores más propensos a ser víctimas de la sociedad y la familia.
- Asumir la representación oficial del servicio en todos los actos en que tome parte el servicio.

- Dirigir los despachos, la correspondencia y cualquier otra comunicación oficial en nombre del servicio.
- Elaborar informes periódicos de las actividades del servicio dirigidos al Ministro de Revisar las causas de cualesquiera de las Direcciones departamentales cada vez que estime conveniente.
- Elaborar el Plan Operativo Anual y el proyecto de presupuesto del servicio.
- Impartir instrucciones a cumplirse por los funcionarios del servicio dirigidos para realizar actuaciones concretas en beneficio de las víctimas.
- Proponer programas de capacitación permanente de los profesionales del servicio orientados a brindar atención eficaz a favor de la víctima.
- Imponer sanciones, conforme a disposiciones administrativas vigentes, a los funcionarios del servicio cuando estos incurran en faltas administrativas.
- Gestionar, tramitar y ejecutar convenios internacionales que tengan por objeto mejorar el acceso de las víctimas a la justicia.
- Cumplir toda otra función que dispongan autoridades superiores.

Jefe de Unidad Departamental

Atribuciones: El Jefe de Unidad Departamental tiene a su cargo la administración departamental del servicio, sus atribuciones son las siguientes:

- Impartir instrucciones a cumplirse por los funcionarios del servicio dirigidos para realizar actuaciones concretas en beneficio de las víctimas.
- Imponer sanciones, conforme a disposiciones administrativas vigentes, a los funcionarios del servicio cuando estos incurran en faltas administrativas.
- Asumir a nivel departamental la representación oficial del servicio en todos los actos en que tome parte el servicio.
- Elaborar informes periódicos de las actividades del servicio dirigidos al Director Nacional adjuntando las respectivas copias dirigidas al Ministro de Justicia, adjuntando cuadros estadísticos del mismo.
- Imponer sanciones al personal del servicio, de acuerdo a disposiciones legales vigentes.

- Cambiar de patrocinante a la víctima por una sola vez cuando se produzcan desavenencias con el mismo.

Conformación del Personal.- A los fines de servicio a la víctima, el Servicio de Asistencia Integral a la Víctima de Delitos de Violencia estará conformado por equipos multidisciplinarios de profesionales Abogados, Psicólogos y de Trabajo Social permanentes.

Los/as Abogados/as.- Los abogados son los funcionarios responsables de patrocinar a las víctimas, son designados por el Ministerio de Justicia, su función es patrocinar a las víctimas en los términos dispuestos por las leyes vigentes.

Funciones: Los profesionales Abogados, además del patrocinio legal conforme disposiciones procesales vigentes, tienen las siguientes obligaciones:

- Proporcionar a la víctima orientación legal en relación a la denuncia interpuesta.
- Ejercer junto a la víctima todas las facultades procesales contempladas en el Código de Procedimiento Penal en vigencia.
- Gestionar se establezcan condiciones especiales para la recepción del testimonio de las víctimas de delitos contra la integridad sexual o cuando estas sean menores de edad, como asimismo condiciones para evitar la revictimización.

Trabajadores/as Sociales Y Psicólogos/as.- Los Trabajadores Sociales y Psicólogos son los funcionarios responsables de prestar asistencia social y psicológica respectivamente a las víctimas y a su entorno familiar, son designados por el Ministro de Justicia.

Funciones de los/las Trabajadores/as Sociales: Los/as profesionales Trabajadores/as Sociales tienen las siguientes obligaciones:

- Indagar y evaluar la realidad socio-económica de la víctima que haya solicitado el servicio y elaborar el informe correspondiente al Director correspondiente.
- Colaborar con la labor de los patrocinantes públicos para obtener elementos de convicción testificales y documentales mediante la investigación social.

- Realizar visitas periódicas al domicilio de la víctima con el fin de obtener información sobre aspectos sociales de la misma.
- Elaborar informes sociales que sean solicitados por el Director correspondiente del Servicio o por el Defensor asignado.
- Supervisar, dirigir y controlar la labor desempeñada por los Asistentes Sociales.
- Cumplir toda otra actividad asignada por el Director Nacional o Director Departamental del Servicio correspondiente.

Funciones de los/as Psicólogos/as: Los profesionales psicólogos tiene las siguientes obligaciones:

- Indagar y evaluar la salud mental de la víctima que haya solicitado el servicio y elaborar el informe correspondiente al Director correspondiente.
- Realización de entrevistas, individuales de grupo, familiares, en niños, adolescentes, adultos y adultos mayores.
- Otorgar tratamiento a la víctima y su entorno aplicando técnicas que permitan ofrecer orientación y terapias para resolver problemas psicológicos causados por el delito.
- Cooperar en la selección y aplicación de métodos, técnicas y procedimientos adecuados dirigidos a obtener información de la víctima para coadyuvar en el proceso de investigación y el proceso judicial.
- Participar junto a la víctima en actuaciones judiciales y en todos los escenarios posibles para evitar su re victimización.
- Elaborar los informes o psicodiagnósticos necesarios.
- Elaborar informes psicológicos que sean solicitados por el Director correspondiente del Servicio o por el Defensor asignado.
- Cumplir toda otra actividad asignada por el Director Nacional o Director Departamental del Servicio Correspondiente.

Prohibiciones: Los profesionales del servicio tienen las siguientes prohibiciones:

- Otorgar asesoramiento, absolver consultas, brindar consejos o inmiscuirse profesionalmente en relación a casos que son de conocimiento y responsabilidad de otros profesionales del servicio.
- Prestar servicios profesionales, de asesoramiento, consulta o similares a nombre del servicio en casos que no sean de conocimiento del servicio.
- Conocer y atender el caso cuando en el mismo sean parte sus familiares como víctimas, denunciados o querellados.
- Llevar el caso a través del servicio cuando previamente hayan sido de patrocinio o atención particular de estos, si que exista la correspondiente autorización profesional.
- Cuando la denuncia o querrela involucre a varias víctimas y las demás formulen denuncia o querrela cuya fundamentación sea incompatible o distinta a la realizada por el servicio.

10. OTROS, ONGs, INSTITUCIONES NO GUBERNAMENTALES

10.1 Centro Juana Azurduy

SÍRVASE INSERTAR EN LA MISMA LÓGICA, INFORMACIÓN DE SU INSTITUCIÓN

10.2 Centro Sayariy Warmi

SÍRVASE INSERTAR EN LA MISMA LÓGICA, INFORMACIÓN DE SU INSTITUCIÓN

10.3 Centro de Información y Desarrollo de la Mujer-CIDEM

SÍRVASE INSERTAR EN LA MISMA LÓGICA, INFORMACIÓN DE SU INSTITUCIÓN

PARTE CUARTA

PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA EN DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL Y VIOLENCIA EN RAZON DE GÉNERO.

Para efectos del presente Protocolo Interinstitucional, las instancias promotoras de denuncia están en la obligación de brindar asistencia Legal, Psicológica y Social a la víctima directa, que corresponde a la persona directamente ofendida por el delito, así como; a los familiares u otras personas dependientes e inmediatas de la víctima, de igual manera, a testigos, que se encuentren afectados por la situación de violencia.

I. PRIMERA FASE – PRIMER CONTACTO

¿QUIÉNES INTERVIENEN?

En el marco del artículo 42 de la Ley Nº 348, se distinguen dos instancias:

1. LAS INSTANCIAS RECEPTORAS DE DENUNCIA

Las únicas instancias encargadas de recepcionar la denuncia de la víctima son:

1.1 Policía Boliviana a través de la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia FELCV.

1.2 Ministerio Público

2. INSTANCIAS PROMOTORAS DE DENUNCIA

A fin de promover la denuncia, la víctima podrá acudir a las siguientes instituciones:

- Servicios Legales Integrales (SLIM)
- Defensorías de la Niñez y Adolescencia, cuando la persona agredida sea menor de 18 años
- Servicios Integrados de Justicia Plurinacional
- Servicio Plurinacional de Defensa de la Víctima
- Autoridades Indígena Originario campesinas, cuando corresponda

2.1 ¿CUALES SON LAS FUNCIONES DE UNA INSTANCIA PROMOTORA DE DENUNCIA?

Dentro de las respectivas atribuciones que están llamadas a cumplir por mandato de Ley, las denominadas “instancias promotoras de denuncia” por la Ley N° 348, desempeñan una serie de funciones relacionadas entre sí, que se desarrollan de una manera integral; principalmente atendiendo las necesidades jurídicas, psicológicas y sociales de las personas víctimas de delitos o que se encuentran en situación de riesgo, a través del acompañamiento efectivo, asesoría legal desde el primer contacto y durante todas las etapas de la persecución penal.

El primer contacto que el profesional (o el equipo multidisciplinario) especialmente capacitado, realiza a la víctima es muy importante; y el objetivo primordial es la contención emocional de la víctima, el resguardo de su seguridad psíquica, la evaluación del riesgo y la información.

En el marco del **artículo 43 de la Ley N° 348**, las instancias intervinientes en denuncias hacia las mujeres, tienen las siguientes obligaciones: “Las instancias de recepción, investigación y tramitación de denuncias, deberán brindar a las mujeres el apoyo y un trato digno y respetuoso, acorde a la situación, facilitando al máximo las gestiones que deban realizar. En consecuencia, además de las obligaciones conferidas por Ley, deberán:

1. Asesorías sobre la importancia y la forma de preservar las pruebas.
2. Proveerles información sobre los derechos que tienen y aquellos especiales que la Ley les reconoce y sobre los servicios gubernamentales y no gubernamentales disponibles para su atención y tratamiento.
3. Solicitar la atención que la mujer requiere, a los Servicios de Atención Integral.
4. Elaborar un informe que contenga todos los elementos que hubiera conocido, detectado o determinado, que sirvan para el esclarecimiento de los hechos, para anexarlo a denuncia.
5. Absolver toda consulta, duda o requerimiento de información que la mujer o sus familiares necesiten o demanden, así como proporcionar la que adicionalmente considere necesaria para garantizar su protección”.

La función directriz y transversal durante todo el proceso para los agentes promotores de denuncia se centra en el acompañamiento, que debe realizar a la víctima debiéndole propiciar en todo momento el trato digno, respetuoso, sensible y protector de los derechos humanos.

Entendiéndose este como: El acompañamiento efectivo, es el que se brinda una vez estabilizado el estado en crisis de la víctima. Tiene por objetivo atender las necesidades que ésta requiera a partir del primer contacto con las agentes promotores de denuncia.

Así también, la o el psicóloga/o y/o trabajadora Social, deberán realizar un acompañamiento psicosocial oportuno durante todas las etapas y momentos que precise, ofreciendo seguridad y confianza desde el inicio del proceso pasando por su conclusión hasta llegar a obtener el resarcimiento integral del daño sufrido por la víctima.

De igual manera, el acompañamiento debe estar dirigido a que la víctima reciba oportunamente atención integral eficaz, a fin de que ésta esté protegida y apoyada.

También debe evitarse que la víctima sea interrogada bajo ninguna circunstancia. Sólo se debe procurar la información mínima sobre el hecho que permita realizar la denuncia y determinar si el hecho sería reciente o de larga data, intra o extra-familiar, realizado por un sujeto conocido o desconocido por la víctima. Por lo tanto, las únicas preguntas que podrían hacerse en esta instancia son ¿qué pasó?, ¿cuándo?, ¿dónde? y ¿quién lo hizo?.

2.2 SITUACIONES MÁS FRECUENTES EN LAS QUE SE PRESENTA LA VÍCTIMA

Para una efectiva, adecuada y oportuna atención es preciso diferenciar tres situaciones más frecuentes en las que se puede presentar la víctima:

<p>1. La Víctima se presenta sin lesiones físicas visibles con capacidad para expresar lo sucedido y capacidad para movilizarse por sí misma.</p>	<p>2. La víctima se presenta con daño físico severo y/o que se encuentre comprometida su integridad física y/o la vida.</p>	<p>3. La víctima que se encuentra en estado de crisis con necesidad urgente de intervención psicológica</p>
<p>Los rasgos más frecuentes en estas víctimas son:</p>	<p>✓ Agresión física. ✓ Dificultad o</p>	<p>✓ Estado de indefensión</p>

<ul style="list-style-type: none"> ✓ No presentan daño físico visible. ✓ No presentan alteración emocional visible al momento de presentar la denuncia. 	<p>Incapacidad física de movilizarse.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Cuando su vida corre peligro a causa de la agresión física. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Estados de ansiedad, angustia, desesperanza y depresión ✓ Imposibilidad para hablar y organizar ideas. ✓ Llanto, aturdimiento y sensación de estar paralizada. ✓ Agitación y temblor descontrolado psicomotriz
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

2.3 ACCIONES A REALIZARSE EN LAS TRES SITUACIONES EN LAS QUE PUEDE PRESENTARSE LA VÍCTIMA:

<p>2.3.1 En víctimas que no presentan lesiones físicas visibles y con capacidad para expresar lo sucedido.</p>
<p>Los agentes promotores, principalmente efectuarán dos funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Recepcionar la denuncia en el formulario correspondiente (HACER UNA PROPUESTA DE FORMULARIO) b) Remitir inmediatamente la denuncia al Ministerio Público, si el hecho constituye delito

2.3.2 En víctimas que se encuentra comprometida la integridad física y/o la vida

Para la atención en esta clase de comisiones, con la finalidad de precautelar la integridad de la víctima y velando por el efectivo cumplimiento de la Ley se desprenden, dos líneas de acción:

a) Con relación a la víctima.- La primera acción a realizar por los agentes de instancia promotora de denuncia consiste en observar y verificar el estado de salud de la víctima al momento del contacto; prevaleciendo la atención médica de la víctima, por lo tanto, ésta deberá ser acompañada inmediatamente por la/el Trabajador/a Social y/o psicóloga/o a un centro médico, para que reciba asistencia médica inmediata.

Posteriormente que la víctima fuera atendida en el centro de salud y haya sido realizada la intervención en crisis por la o el psicóloga/o de la Instancia Promotora de denuncia quien posteriormente acompañará a la víctima al Ministerio Público.

b) Con relación al hecho.- De forma paralela y mientras la víctima está recibiendo la atención médica y psicológica; el abogado de la instancia promotora remitirá denuncia o informe al Ministerio Público, el cual deberá contener los siguientes elementos:

1. Circunstancias de las condiciones de la víctima
2. Hechos referidos por la víctima.
3. Indicación del centro de salud de donde se encuentra la víctima

2.3.3 .En víctima que se encuentra en estado de crisis con necesidad urgente de intervención psicológica

Para la atención de víctimas que se encuentran en esta situación, se intervendrá de la siguiente manera.

1. La o el psicóloga/o de la instancia promotora de denuncia realizará la intervención en crisis de emergencia. Durante esta intervención, la/el profesional psicóloga/o será un agente de escucha activa, y contención

emocional.

2. Concluida la intervención en crisis, deberá efectuar un informe que contenga los elementos conocidos, detectados o determinados en la intervención efectuada; además de la información del estado en el que recibió a la víctima, recomendaciones urgentes de intervención social y/o legal (MODELO DE INFORME , CONSENSUAR)
3. Dicho informe, de la atención inicial deberá ser remitido al abogado de la instancia promotora.
4. El abogado remitirá inmediatamente el informe al Ministerio Público de acuerdo al Art. 43 numeral 4 de la ley N° 348.
5. Entendiéndose que para una contención en crisis se necesita como tiempo máximo de duración 3 horas, por lo tanto, desde la llegada de la víctima a la instancia promotora hasta la remisión del informe por el abogado al Ministerio Público no deberá sobrepasar el tiempo máximo de 4 horas.
6. Se proveerá información sobre los derechos y aquellos especiales que la Ley le confiere, así también, asesoría legal oportuna y gratuita para las acciones a tomar. (CARTILLAS INFORMATIVAS DE DERECHOS), CON REFERENCIAS

¿Qué es la intervención en crisis?	<p>La intervención en crisis o primeros auxilios psicológicos, que duran minutos o, como mucho, horas. Tienen como objetivo restablecer el enfrentamiento inmediato al evento, a través de:</p> <ul style="list-style-type: none">• Otorgar apoyo.• Reducir el peligro de muerte (por ejemplo en casos de maltrato infantil, violencia doméstica, suicidio, deambulación peligrosa, agresiones).• Enlace con recursos de ayuda: Informar sobre los distintos recursos.
¿Cómo Identificar un Estado de Crisis?	<ul style="list-style-type: none">✓ Llanto✓ Irritabilidad✓ Desesperación✓ Desorientación

	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Paralización o inhibición de la conducta ✓ Retraimiento ✓ Ansiedad ✓ Estado de shock ✓ Comportamiento violento ✓ Falta de aire ✓ Mareos ✓ Angustia ✓ Miedo ✓ incapacidad de reacción ✓ Confusión ✓ Otros
<p style="text-align: center;">¿Cómo Intervenir ante un estado de Crisis?</p>	<p>De acuerdo a los siguientes pasos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reducción de rasgos de estados de ansiedad: Dicha actuación se efectúa a través de la utilización de las diversas técnicas conductuales de relajación y respiración que son útiles en el manejo de Trastornos de Ansiedad. 2. Establecimiento de Empatía: Se realiza a través de proporcionar apoyo y brindar una comprensión empática de la situación de la víctima y de su estado emocional, Supone la aceptación incondicional de su relato sin emitir juicios de valor. 3. Escucha activa: implica: atención, interés y motivación, etc. La escucha activa le facilita verbalizar sus sentimientos y dudas e ir avanzando en el proceso. Esto permite dar apoyo emocional a la víctima, a través de la atención plena de todo lo expresado, sin interrupciones, respetando sus ideas y sus silencios. De igual manera debe haber una atención detallista de su aspecto físico, lenguaje corporal, tono de voz, manifestaciones de dolor, nerviosismo y preocupación, asumiendo una actitud confiable, comprensiva e interesada. 4. Examinar las dimensiones del problema: el objetivo es reducir la mortalidad y estimar las repercusiones

	<p>del suceso.</p> <p>5. Ordenamiento del grado de las necesidades: jerarquizar los problemas que deban tratarse inmediatamente.</p> <p>6. Exploración de posibles soluciones inmediatas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificar soluciones para necesidades inmediatas. • Establecer enlaces sociales adecuados (familiares, amigos/as, vecinos, entre otros). <p>7. Ayuda a tomar una acción concreta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Facilitar la toma de decisiones. • Establecer metas específicas de corto Plazo. • Mantener una actitud facilitadora o adoptar una actitud directiva.⁴
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

2.4 ACTUACIÓN DE LOS AGENTES PROMOTORES DE DENUNCIA FRENTE A ESTAS TRES SITUACIONES:

Paso inmediato, una vez que la víctima presente la denuncia, de manera personal o sea mediante la intervención de la institución promotora de denuncia al Ministerio Público y esta ya se encuentre estabilizada se debe realizar lo siguiente:

- Estado físico y psicológico en el que se encuentra la víctima.
- Antecedentes de anteriores eventos denunciados y no denunciados.
- Evaluación de riesgo vital tanto de la mujer como su entorno inmediato o personas dependientes a ésta. **(Realizar Formulario)**.
- Evaluación del tipo y gravedad de violencia ejercida.
- Valoración de su situación socioeconómica.
- Valoración de redes de apoyo familiar y social
- Consideración de Creencias, usos, costumbres y prácticas
- Entre otros

Es de suma importancia, tener presente que en el primer contacto con las Instancias Promotoras de Denuncia, con la víctima NO deberá ser explorada físicamente, ni ser sometida a ningún tipo de estudio, examen, análisis, entrevista informativa o peritaje.

⁴ Manual de Normas, Protocolos y Procedimientos de Atención Integral a las Víctimas de Violencia Sexual-El Salvador; 2010

Si la persona víctima acudiera a una Institución que no sea una agente promotor de denuncia, ésta tiene la obligación de informar y acompañar donde le brinden la atención requerida, tal como refiere el artículo 20 en su inciso 6 de la Ley N° 348, “Referir o derivar a las personas en situación de violencia o riesgo inminente a los servicios especializados de atención médica, psicológica y de protección”

SEGUNDA FASE – PROCESAMIENTO DE LA DENUNCIA

¿CUÁL ES LA INSTANCIA RECEPTORA DE DENUNCIA?

En aplicación a las nuevas directrices de procedimiento, previstas en el artículo 42 parágrafo I, de la Ley Nº 348, “todo hecho de violencia contra las mujeres podrá ser denunciado por la víctima o cualquier persona que conozca de un hecho delictivo, ante las siguientes instancias:

1. Policía Boliviana
2. Ministerio Público

PROCEDIMIENTO COMÚN APLICABLE A LA DENUNCIA

PASO 1

La denuncia ante el Ministerio Público se puede presentar de forma verbal o escrita; debiendo remitirse de la siguiente manera:

Cundo provenga de la FELCV:

- El Informe policial de la FELCV con aprehendido debe ser remitido en el plazo de 8 horas (Art. 227 CPP)
- Informe policial FELCV que da parte de una denuncia remitido en 24 horas (Art. 298 CPP).

Cuando provenga de los Agentes Recptoras de Denuncia:

- El Informe de instancias receptoras de denuncia debe ser remitida de forma inmediata al hecho cuando este constituya delito (paragrafo III, Art.42). de acuerdo a lo desarrollado en la fase 1 del presente protocolo.

¿CUÁNDO UN HECHO CONSTITUYE DELITO?

PASO 2:

- El o la Asistente en plataforma o en turno, verificará visualmente si existe estado de crisis en la víctima cuando este presente, cuando no exista estado de crisis en la víctima el o la Fiscal de Materia Especializado/a o de Turno,

analizara los hechos denunciados y los informes (Art. 43 inciso 4 de la Ley 348 para su admisión conforme el Art. 55prgs. II y III de la ley N° 260)

- El o la Fiscal de Materia de Turno o Especializado/a designa al investigador o investigadora y emite las directrices de investigación.
- En caso de que la denuncia haya sido remitida por una instancia promotora de denuncia, prevista en el Art. 42 parágrafo II de la Ley N° 348; y en el informe no sea claro para la adopción de medidas de protección, el o la Fiscal de Materia requerirá que en el día se realice la ampliación del informe en el que conste los niveles de riesgo de la víctima.
- El o la Fiscal de Materia de Turno o Especializado/a requiere a la UAPVT que en el día evalúe niveles de riesgo, necesidades de protección y asistencia de la víctima (art. 35 de la ley 348 medidas de protección). Sin embargo el o la Fiscal de materia puede requerir en aplicación del artículo 50 de la Ley N° 348, parágrafo II, numeral 2 y 3 el Fiscal podrá requerir la valoración de riesgo.
- El o la Fiscal de Materia de Turno dispone medidas de protección, y la homologación judicial correspondiente
- El o la Fiscal de Materia de Turno o Especializado/a, ejercerá la persecución penal, de acuerdo al Código de Procedimiento Penal, Ley Orgánica del Ministerio Público, Protocolo para la persecución de delitos de contra la Libertad sexual y violencia en razón de Género y el Protocolo de Actuaciones Mínimas⁵

1.1. VÍCTIMA QUE ACUDE DIRECTAMENTE AL MINISTERIO PÚBLICO A DENUNCIAR.

Víctima que se encuentra en Estado de Crisis.
<p>Cuando la víctima concurra directamente al Ministerio Público a denunciar un hecho delictivo y en su caso se encuentre en estado de crisis, de acuerdo al “Protocolo de Actuaciones para la Persecución Penal de Casos Previstos en la Ley N° 348”, se procederá de la siguiente manera:</p> <p>a) El o la Asistente en plataforma o en turno, verificará visualmente el estado de la víctima, en caso de que el estado físico de la víctima se encuentre comprometido</p>

⁵ Protocolo de Actuaciones para la Persecución Penal de casos Previstos en la Ley N° 348-Fiscalía General del Estado

(por ejemplo, presenta lesiones físicas visibles); el o la Asistente inmediatamente informará al o a la Fiscal de Materia para que se gestione la atención médica de la víctima a través de la Unidad de Protección de Víctimas y Testigos (UPAVT). En caso que no se encuentre ese momento el o la Fiscal en su despacho, será el o la mismo/a asistente que gestione dicha atención médica inmediata, directamente o a través de la UPAVT.

b) Si se constata que la víctima no presenta lesión visible alguna, el o la Asistente deberá verificar si la víctima se encuentra en estado de crisis; verificación a la que llegará a través de la observación en la víctima de las siguientes conductas:

≈ La víctima se encuentra llorando, al grado que el llanto impide que hable con normalidad.

≈ La víctima se encuentra nerviosa, irritable al punto que se altera con facilidad o se expresa a través de gritos.

≈ La víctima se encuentra temerosa y no quiere que nadie se le acerque o le toque.

c) El o la Fiscal O EL PERSONAL DE APOYO de Turno o especializado, acompañará a la UPAVT a la víctima para la contención que debe realizarse de forma inmediata a efectos de que la víctima pueda interponer su denuncia en el día, por ningún motivo se pospondrá para otro día.

d) Concluida la recepción de la denuncia, el personal de la UPAVT establece el enlace con el SLIM, Defensoría de la Niñez y Adolescencia o cualquier otra institución pública o privada para la asistencia de la víctima; para dicho efecto deberá aplicar el “Protocolo de adopción de medidas de protección por el Ministerio Público”.

Víctima que no se encuentra en estado de crisis.

a) El o la Asistente del Fiscal de Materia de Turno o Especializado/a, recibirá a la víctima, verificará el estado emocional de la misma, si no se encuentra en estado de crisis procederá a recepcionar de la víctima la información, que será llenada en el Formulario de Denuncia Verbal

b) El o la Fiscal de Materia de Turno o Especializado/a, en el formulario previamente llenado por el o la Asistente, registrará los hechos denunciados por la víctima, así como el nombre de los testigos y el señalamiento de los medios de prueba.

≈ El o la Fiscal de Materia de Turno o Especializado/a remite a la víctima a la UPAVT para la toma de entrevista informativa, en lo posible se recepcionará la denuncia en la cámara Gesell o utilizando medios análogos.

1.2. VICTIMAS QUE ASISTEN ACOMPAÑADAS CON LOS AGENTES PROMOTORES DE DENUNCIA Y/U OTRAS INSTITUCIONES.

Las funciones llevadas adelante por los agentes promotores de denuncia, tienen un carácter de acción transversal durante todo el proceso a través de la contención, preparación, y acompañamiento, las cuales deben realizarse de forma paralela al accionar del Ministerio público.

1.2.1 FUNCIONES DE LOS AGENTES PROMOTORES DE DENUNCIA EN LOS ACTOS PRELIMINARES DE LA INVESTIGACIÓN.

a) ACOMPAÑAMIENTO Y PREPARACIÓN DE LA VÍCTIMA EN LOS ACTOS PRELIMINARES DE LA INVESTIGACIÓN.

En esta fase, los agentes promotores de denuncia continúan con un accionar activo en su labor de acompañamiento a la víctima en todos los actos procesales requeridos, ofreciendo a ésta la seguridad y confianza para sobrellevar la situación actual atravesada. Constituyéndose como un medio de protección a la víctima.

El cual debe desarrollarse en 2 aspectos fundamentales en esta etapa:

En la entrevista informativa:	En la valoración a realizarse por el médico forense:	Desfile Identificativo:
La entrevista informativa prestada por la víctima, precautelando los derechos	Teniendo en cuenta que esta actuación investigativa es determinante para la	Los agentes promotores de denuncia a través de la profesional psicóloga/o

<p>de la misma como ser; el derecho a la intimidad, y la reducción de niveles de re victimización se recomienda procurar hacerlo en cámara Gesell o un medio análogo, como se explica en la guía de Cámara Gesell.</p> <p>Para este cometido el o la psicóloga o psicólogo en calidad de agente de acompañamiento, deberá preparar a la víctima para su entrevista en los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Ante qué autoridad o ante quien va prestar su entrevista, sea como anticipo de prueba o simplemente entrevista. ✓ Finalidad de la entrevista, debe explicarle en términos claros, sencillos y sin tecnicismos el por qué de la entrevista y que es importante que relate todo cuanto le ha sucedido, sin obviar detalles. En el caso de que la víctima sea una mujer indígena originaria campesina o con capacidad diferente en el habla 	<p>verificación de la existencia de un hecho delictivo el acompañamiento y preparación de la víctima por parte del agente de acompañamiento es fundamental; dado que por falta de una adecuada preparación de la víctima, esta puede no someterse a la revisión médica forense por temor u otras circunstancias.</p> <p>Por lo tanto, el acompañamiento y preparación para este actuado investigativo, consiste en:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Explicar quién va ser la persona que la va revisar. ✓ Cuál la finalidad del examen a ser sometida, la importancia del mismo en términos claros, sencillos y sin tecnicismos. ✓ Explicarle los procedimientos que aplicará el médico forense para su revisión, no debe sentirse pre-juzgada, avergonzada y culpable, porque el/la 	<p>deben brindar a la víctima:</p> <p>Información respecto al procedimiento en el cual la víctima intervendrá, debiendo explicarle que es de vital importancia su presencia en esta etapa del proceso.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Preparación de la víctima por medio de estrategias de afrontamiento ante la confrontación indirecta para el reconocimiento de su posible agresor ✓ De ser necesario, se deberá aplicar técnicas de relajación y respiración para disminuir los grados de ansiedad de la víctima. ✓ Debe asegurarse que por ningún motivo la víctima sea expuesta o sometida a un encuentro con el agresor; para lo cual puede utilizarse la cámara Gesell o medio análogo conforme se explica en la guía de uso de la cámara Gesell
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>deberá efectuarse a través de un traductor o intérprete.</p> <p>✓ Deberá explicarle el tipo de procedimiento y tipo de preguntas a las que será sometida y que no debe sentirse pre-juzgada, avergonzada y culpable, porque la persona que le va tomar la entrevista tiene el deber de reservar y guardar la confidencialidad de la información que proporcione la víctima que sólo será utilizada para el desarrollo del proceso.</p>	<p>médico forense que la va revisar tiene el deber de reservar y guardar la confidencialidad de la información que proporcione la víctima que sólo será utilizada para el desarrollo del proceso.</p> <p>✓ Que el médico forense no puede obligarle a toma de fotografías o videos innecesarios.</p> <p>✓ Recordarle que a la evaluación médico forense el agente el acompañamiento deberá estar presente durante el procedimiento.</p>	
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

b) SEGUIMIENTO DE LA VÍCTIMA EN LOS ACTOS PRELIMINARES DE LA INVESTIGACIÓN.

Durante los actos preliminares de la investigación, los agentes promotores de denuncia evaluarán la situación de vulnerabilidad por la que atraviesa la víctima, realizando intervenciones sociales y psicológicas necesarias para precautelar su integridad.

El o la profesional que intervenga en el recojo de la información de primera mano, deberá realizar un registro pormenorizado de datos personales, familiares, referencia breve de lo acontecido y evaluación del riesgo a fin de determinar la vulnerabilidad de la víctima

Asimismo, desplegará diversas estrategias a partir de la coordinación interinstitucional a fin de apoyar a la víctima y su familia en las necesidades apremiantes.

c) ASESORAMIENTO Y PATROCINIO LEGAL DE LA VÍCTIMA EN LOS ACTOS PRELIMINARES DE LA INVESTIGACIÓN.

Los agentes promotores de denuncia están mandados por Ley a ejercer el patrocinio y asistencia legal gratuita a los menores de 18 años que así lo requieran (Defensoría de la Niñez y Adolescencia), como también a mujeres en situación de violencia que hayan realizado la denuncia ante Ministerio Público (Servicio Legal Integral), durante todo el proceso, de igual manera, se encuentra el Servicio de Atención a Víctima que brinda una asistencia legal a todo tipo de víctimas.

El patrocinio de la víctima significa el asesoramiento legal de la misma, por lo tanto, en los diferentes actuados procesales que sean convocados por autoridades jurisdicciones o fiscales la víctima siempre debe estar asistida por el profesional abogado de las instancias respectivas; esto con la finalidad de garantizar el ejercicio pleno de derechos de la víctima.

1.2.2 FUNCIONES DE LOS AGENTES PROMOTORES DE DENUNCIA EN LA ETAPA PREPARATORIA.

b) ACOMPAÑAMIENTO Y PREPARACIÓN DE LA VÍCTIMA Y/O TESTIGO EN LA ETAPA PREPARATORIA DEL PROCESO			
Audiencia de Medidas Cautelares	Anticipo de prueba	Pericia	Inspección Ocular de los Hechos
<p>En esta etapa del proceso en caso de requerir la presencia de la víctima a dicha audiencia el profesional psicólogo/a deberá realizar las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Informar a la víctima respecto al procedimiento a 	<p>Para este acto investigativo, el agente de acompañamiento deberá realizar las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Informar a la víctima respecto al procedimiento a realizarse y su intervención en la 	<p>Para este acto investigativo, el agente de acompañamiento deberá realizar las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Informar a la víctima respecto al procedimiento a realizarse y su intervención en 	<p>Para este acto investigativo, el agente de acompañamiento o deberá realizar las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Informar a la víctima respecto al

<p>realizarse en la audiencia de medidas cautelares, su intervención en la misma y cuál la finalidad de la requerida audiencia.</p> <p>✓ Preparación de la víctima por medio de estrategias de afrontamiento para la confrontación directa con su agresor.</p>	<p>misma.</p> <p>✓ Preparar a la víctima para la entrevista a realizarse considerando que es importante que relate todo cuanto le su sucedido, sin obviar detalles.</p> <p>✓ Ante qué autoridad o ante quien va prestar su entrevista.</p> <p>✓ Finalidad de la entrevista, debe explicarle en términos claros, sencillos y sin tecnicismos el por qué de la entrevista y que es importante que relate todo cuanto le ha sucedido, sin obviar detalles. En el caso de que la víctima sea una mujer indígena originaria campesina o con capacidad diferente en el habla deberá efectuarse a través de un</p>	<p>la misma.</p> <p>✓ Preparar a la víctima para la valoración psicológica a ser sometida considerando que esta tiene puntos específicos y puede durar varias sesiones con el profesional experto, siendo sometida a una serie de instrumento y pruebas psicológicas. La importancia de asistir a todas las sesiones programadas por el profesional psicólogo.</p>	<p>procedimiento a realizarse y su intervención en la misma.</p> <p>✓ Preparar para un encuentro con el agresor, evitando el contacto con éste.</p> <p>✓ Y otros actos en los que sea imprescindible la presencia de la víctima</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>traductor o intérprete.</p> <p>✓ Deberá explicarle el tipo de procedimiento y tipo de preguntas a las que será sometida y que no debe sentirse prejuzgada, avergonzada y culpable, porque la persona que le va a tomar la entrevista tiene el deber de reservar y guardar la confidencialidad de la información que proporcione la víctima que sólo será utilizada para el desarrollo del proceso.</p>		
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

c) SEGUIMIENTO DE LA VÍCTIMA EN LA ETAPA PREPARATORIA DEL PROCESO.

El o la profesional de trabajo social, durante esta etapa deberá implementar el trabajo de campo (Visitas domiciliarias y/o institucionales) necesarias a efectos de realizar informes sociales, que determinen la situación de la víctima de violencia y de su entorno más próximo. Considerando la emisión de informes de forma inmediata, priorizando los casos de flagrancia y otros donde se considere que existe un riesgo vital para la víctima y/o para uno de los miembros.

Asimismo y cumpliendo con las disposiciones vigentes podrá ser convocado/a como perito, a efectos de elaborar un informe social según los puntos de pericia que le sean solicitado y defendidos según corresponda.

d) ASESORAMIENTO Y PATROCINIO LEGAL DE LA VÍCTIMA EN LOS ACTOS PRELIMINARES DE LA INVESTIGACIÓN.

El agente promotor de denuncia debe hacer conocer a la víctima, y/o padres, tutor o representante según corresponda en niños, niñas y adolescentes el curso de las actuaciones, informándole respecto a las resoluciones procesales y, en general, a todo aquello que pueda referirse a la protección de su seguridad e intereses.

En todo momento los agentes promotores, junto al Ministerio Público deberán promover la reserva y confidencialidad necesaria de la víctima y de los actuados procesales.

1.2.3 FUNCIONES DE LOS AGENTES PROMOTORES DE DENUNCIA EN EL JUICIO ORAL

c) ACOMPAÑAMIENTO Y PREPARACIÓN DE LA VÍCTIMA PRIMARIA, SECUNDARIA Y/O TESTIGO EN EL JUICIO ORAL

a) Acompañamiento y Preparación de la Víctima en el Juicio Oral

Al igual que en las anteriores actuaciones el personal multidisciplinario deberá evaluar los requerimientos y necesidades especiales de la víctima, para rendir su declaración ante el Tribunal de Sentencia.

El acompañamiento deberá efectivizarse a través de la preparación a la víctima con medidas de afrontamiento a la situación a la cual será expuesta.

b) Seguimiento de la Víctima en el Juicio Oral

Durante el periodo del juicio oral podrá ser convocada como nexa para ubicarla y de esa manera coordinar con el área de psicología para su preparación para su comparecencia en estrado judicial, actividad que se realizará en estrecha coordinación con el fiscal asignado al caso.

Estará en todo momento predispuesta para la presentación de documentación a requerimiento y defensa de informes sociales, pericias sociales elaboradas con relación a la víctima y/o su entorno

Debe extremarse el cuidado para que la víctima no coincida con el agresor cuando ambos se encuentren en cualesquiera de las dependencias a la espera de la práctica de cualquier atención.

II. TERCERA FASE – CONCLUSION DEL PROCESO PENAL

¿Qué AGENTES PROMOTORES DE DENUNCIA INTERVIENE?

- Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA)(atención a víctimas niños, niñas y adolescentes)
- Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM)(atención a víctimas mayores en general)
- Servicio de Gestión Social (SEDEGES)
- Centro de Información y Desarrollo de la Mujer (CIDEM)
- SEDAVI (atención de víctimas en general)
- Centros de Atención Terapéutica (CEPAT'S)
- CAT'S
- Y OTROS

Este nivel está centrado principalmente en el apoyo psicológico y social que se brindará a la víctima una vez terminado el proceso penal por el cual atravesó.

El Ministerio Público tiene la facultad de solicitar a las instancias encargadas la implementación de medidas de protección a la víctima una vez concluido el proceso penal.

1. MEDIDAS DE PROTECCION Y ASISTENCIA POSTERIORES AL PROCESO PENAL

El Ministerio Público a través de la UPAVT coordinará con instituciones públicas y privadas, para que las medidas de protección y asistencia continúen en el tiempo. Debiendo estas centrarse en:

1.1. TERAPIA PSICOLÓGICA

Tiene la finalidad de brindar oportunidad de reestructuración del estado emocional, cognitivo, conductual, entre otros de la víctima.

En la cual deben considerarse algunas líneas del trabajo psicológico a realizar:

- ≈ Trabajar el sentimiento de vergüenza y culpa que le genera el hecho.
- ≈ Analizar el miedo al agresor.
- ≈ Estimular que sea parte activa en resolver su situación, que ella misma diga lo que necesita y cómo desea ser ayudada.
- ≈ Estimular su propia autonomía y desarrollo en especial frente a la figura masculina y frente a la sociedad.
- ≈ Favorecer el desarrollo de su autoestima.
- ≈ Apoyarla para que comience a pensar y cuidar de su propio bienestar así como en el de sus hijos e hijas, si los tuviera.
- ≈ Proponer que tenga proyectos y actividades propias.
- ≈ Ayudarlas a enfrentar el sentimiento de soledad y vulnerabilidad.
- ≈ Estimular la creación y fortalecimientos de lazos de apoyo sociales y familiares.
- ≈ Trabajar posibles trastornos de ansiedad, depresión, estrés post traumático, entre otros.

1.2. REINCORPORACIÓN DE LA VICTIMA.-

1.3. Resarcimiento

Está dirigida con la finalidad de brindar a las víctimas las condiciones básicas necesarias para impulsar su autonomía, logrando una reinserción social, laboral y familiar.

Así también en la atención integral a víctimas se encuentran involucradas entidades gubernamentales como ser el ministerio de trabajo, empleo y previsión social; en consecuencia los agentes en ejercicio de la atribución conferida en el art. 21 de la Ley N° 348, numeral 7 que señala: “En coordinación con los servicios de atención y protección para priorizar el acceso, permanencia y ascensos de las mujeres en situación de violencia, a un empleo digno, incluyendo mecanismos específicos en la política nacional de empleo, programas especiales de empleo y la bolsa de trabajo, programas de

formación, capacitación y actualización específica, garantizando una remuneración sin brechas de discriminación”, podrán solicitar, al Ministerio de Trabajo que por su intermedio la víctima pueda acceder a una fuente laboral y en caso de que la víctima ya cuente con una se garantice la permanencia, estabilidad laboral y la promoción de la víctima.